



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2019 - 00783 - 00	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA FIGUEROA CASTIBLANCO	JOSE RAMIRO PEREZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/08/2023	31/08/2023
2	018 - 2011 - 00300 - 00	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RUIZ ESPINOSA	MARIA VICTORIA ESPINOSA JAIMES	Traslado Art. 110 C.G.P.	29/08/2023	31/08/2023
3	039 - 2018 - 00478 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A.	CRAING LIMITADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/08/2023	31/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

SEÑOR(ES)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00. Proveniente del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., originalmente Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**INCIDENTE:** LIQUIDACION DE CREDITOS POR CONCEPTO DE INTERESES EN COSTAS PROCESALES para efectos de caución -póliza judicial.

*María de la Cruz Espinosa Jaimes*, mayor, vecina y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, señorita **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** igualmente mayor y de esta vecindad, con residencia en Bogotá, solicito respetuosamente que mediante el trámite incidental pertinente **CON CITACIÓN Y AUDIENCIA** de la señora **ANA MARÍA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA**, también mayor de edad, a quien se señala de demandante en el proceso de la referencia se hagan las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS** en virtud del capítulo que trata los incidentes en el Código General del Proceso (arts. 127 a 131). "*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado...*" (Inc. 3º art. 129 CGP)

#### PETICIONES

Respetuosamente solicito Señor Juez, con base en los hechos descritos, que por los trámites correspondientes al trámite incidental conforme arts. 127 a 131 del Código General del Proceso como después de avocar conocimiento y con la intervención de la parte contraria señora Ana María Ruiz Espinosa y su apoderado judicial, se realicen las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS**:

#### I. CAPITULO PRIMERO

**PRIMERO. DECLARAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DE LOS SIGUIENTES CREDITOS Y EN COSTAS PROCESALES DERIVADAS DE LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS**, en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa, debido a que podría encontrarse cumplido con el plazo y condición señaladas y establecidas para éstos en las providencias:

**1. DECLARAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DEL SIGUIENTE CREDITO Y EN COSTAS PROCESALES:** a) **Auto noviembre 05 de 2019** que aprueba liquidación de costas del proceso ejecutivo tras la sentencia con fecha octubre 16 de 2018; b) **Auto febrero 20 de 2020** que libra mandamiento de pago en proceso seguido de sentencia en el mismo juzgado de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7'429.100.00)** junto con sus intereses legales, de responsabilidad y a cargo por parte de **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes, Rad. 110013103018-2011-00300-00 a favor de **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá, por lo cual se **SOLICITA la declaración y necesidad de ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN, CON INTERESES COMPENSATORIOS PASADOS Y FUTUROS, COMO DE MORA** a través de providencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa.

Lo anterior, porque podría encontrarse cumplido con el plazo y condición señaladas y establecidas en las providencias: Lo anterior en virtud **sentencia 16 de octubre de 2018** que fuera **confirmada** por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019 y conforme **providencia con fecha febrero 20 de 2020** proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. que reza: **"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Victoria Espinosa Jaimes y en contra de Ana María Ruiz por las siguientes cantidades de dinero: 1. Por la suma de \$7.429.100.00 M/cte. Por concepto de costas procesales, aprobadas según auto del 05 de noviembre de 2019 (folio 495 cuad. 1), junto con los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A., desde la ejecutoria de aquél proveído y hasta cuando se verifique su pago. NOTIFIQUESE a la parte ejecutada, por fijación en estado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación(art 431 CGP) y de cinco días más para proponer excepciones, si así lo estima.(442 ibidem)".**

El anterior pedimento por **incumplimiento del PLAZO como la CONDICIÓN** decretada en **providencia con fecha febrero 20 de 2020** de cinco (5) días a partir de la notificación para pagar la obligación por la suma de **"\$7.429.100.00 M/cte., desde la ejecutoria de aquél proveído y hasta cuando se verifique su pago (...)"**

Por **incumplimiento de la CONDICIÓN** intereses compensatorios pasados, decretada en **providencia con fecha febrero 20 de 2020: (...)"** junto con los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A." (...) **"Por concepto de costas procesales, aprobadas según auto del 05 de noviembre de 2019 (folio 495 cuad. 1)", "desde la ejecutoria de aquél proveído y hasta cuando se verifique su pago"** Todo lo anterior conforme consta en el proceso de la referencia y acreditados el incumplimiento del pago citados en el acápite de los hechos del actual escrito en trámite incidental.

**2. DECLARAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACION DEL SIGUIENTE CREDITO Y EN COSTAS PROCESALES** sobre el siguiente crédito que consta en **AUTO** con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 proferido por el Juzgado (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C que trata liquidación de costas del proceso, por la suma de dinero así: 1. **"Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del art 366 del Código General del Proceso, se prueba la liquidación en costas elaborada por la secretaria (pdf .30., C-6). "Agencias de derecho 1º instancia...\$ 100.000.00. TOTAL 100.000.00 A FAVOR de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora, EN CONTRA de la parte de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.**

**MOTIVACIÓN ESPECIAL DE LA DECLARACION SOLICITADA EN CAPITULO PRIMERO.** Lo anterior con fundamento en el **PRECEDENTE JUDICIAL** SC 5297-2018 (06 diciembre) **"La mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida, a cargo del deudor."** De otro lado según el ordinal ( c ) del art 590 CGP que trata sobre la caución: **"Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daño, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."** En concordancia con el inciso 2º del art 590 del CPC: **"(....)La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida....establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar..."** **Artículo 447 CGP:** **"Entrega del dinero al ejecutante...Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo retenido embargado fuere el sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"**. (El resaltado es nuestro). (arts. 306, 446, 447 CGP y 460IB:" (...) sin que ello impida que el proceso continúe para el pago de los perjuicios moratorios y de las costas")

Según el autor Tamayo Jaramillo citado **"Si los intereses moratorios no se pactaron o son inferiores a los corrientes: se solicita otorgar el interés moratorio previsto en la ley, en cuyo caso no sería procedente adicionar la corrección monetaria". (...)"Q en su lugar indexar el capital debido teniendo en cuenta el alza en el costo de la vida ocurrido desde cuando el deudor entró en mora**

hasta cuando se efectúe el pago de la obligación. Adicionalmente, a este capital ya indexado le otorgará intereses puros del 6 % anual" (...)"Intereses por daño extracontractual: Desde la ocurrencia del daño, hasta el día del fallo (I).Y los que se causen desde esta fecha, hasta el día del pago efectivo de la indemnización. (II)

**SEGUNDO - DECLARAR LA OBLIGACION DE PAGO DE LOS CREDITOS POR CONCEPTO DE LIQUIDACION Y EN COSTAS PROCESALES** en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia, sobre los siguientes créditos que consta en autos debido a que **podría encontrarse cumplido con el plazo y condición señaladas y establecidas en las providencias**, sin que ocurriera el pago efectivo y cancelación de la deuda por parte del deudor demandante vencido, conforme actuaciones surtidas en el proceso principal.

**1.** Crédito por concepto de costas que consta en auto noviembre 05 de 2019 de "obedézcase y cúmplase" y providencia febrero 20 de 2020 tras sentencia de 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la cantidad de dinero de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7'429.100.00), junto con los intereses legales 6 % A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora y en **CONTRA** de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa,

**2.** Crédito que consta en auto con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 proferido por el Juzgado (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C que trata liquidación de costas del proceso, por la suma de dinero así: **1. "Con apoyo en lo establecida en los numerales 1º y 5º del art 366 del Código General del Proceso, se prueba la liquidación en costas elaborada por la secretaria (pdf .30., C-6). "Agencias de derecho 1º instancia...\$ 100.000.00. TOTAL 100.000.00 A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora, **EN CONTRA** de la parte de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**TERCERO. ORDENAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR ESTOS CONCEPTOS Y EN COSTAS PROCESALES**, en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia, sobre el siguiente crédito que consta en los siguientes autos:

**1.** Crédito por concepto en costas que consta en auto noviembre 05 de 2019 de "obedézcase y cúmplase" y auto febrero 20 de 2020 tras sentencia de 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la cantidad de dinero de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7'429.100.00), junto con los intereses legales 6 % A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora y en **CONTRA** de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**1. LIQUIDACIÓN con intereses "compensatorios pasados" a partir** del día siguiente de los cinco (5) días que trata la providencia con fecha febrero 20 de 2020 proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y hasta el día siguiente de los cinco (5) días después de la ejecutoria de la providencia que así lo apruebe en liquidación en providencia preferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa de liquidación.

**LIQUIDACIÓN con intereses "compensatorios futuros"** a partir de los diez (10) días después de la ejecutoria del proveído que así lo apruebe en liquidación preferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta el día en que efectivamente se realice el pago de lo adeudado.

**2.** Crédito que consta en auto con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 proferido por el Juzgado (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., que trata liquidación de costas del proceso ejecutivo seguido de sentencia de 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 42Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**LIQUIDACIÓN con intereses "compensatorios pasados"** a partir del día siguiente de los cinco (5) días después de la ejecutoria del auto del auto 28 junio 2022 y hasta del día siguiente de los cinco (5) días después de la ejecutoria de la providencia que así lo apruebe en liquidación proferida en providencia por su despacho en etapa de ejecución forzosa de liquidación.

**LIQUIDACIÓN con intereses "compensatorios futuros"** a partir de los diez (10) días después de la ejecutoria del proveído que así lo apruebe en liquidación proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta el día en que efectivamente se realice el pago de lo adeudado.

**CUARTO. APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO POR ESTOS CONCEPTOS Y EN COSTAS PROCESALES** en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia, sobre LOS SIGUIENTES créditos:

**1.** Crédito por concepto de costas que consta en auto noviembre 05 de 2019 de "obedézcase y cúmplase" y providencia febrero 20 de 2020 tras sentencia de 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la cantidad de dinero de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7.429.100.00), junto con los intereses legales 6 % A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora y en CONTRA de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**2.** Crédito que consta en auto con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 proferido por el Juzgado (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C que trata liquidación de costas del proceso, por la suma de dinero así: **1, "Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del art 366 del Código General del Proceso, se prueba la liquidación en costas elaborada por la secretaria (pdf 30., C-6). "Agencias de derecho 1º Instancia...\$ 100.000.00. TOTAL 100.000.00 A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora, **EN CONTRA** de la parte de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**QUINTO: CONDENAR AL PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION Y EN COSTAS PROCESALES, CONFORME LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS** en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa, debido a que podría encontrarse cumplido con el plazo y condición señaladas y establecidas para éstos en las providencias

**1. CONDENAR AL PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION Y EN COSTAS PROCESALES** el crédito que consta en auto noviembre 05 de 2019 de "obedézcase y cúmplase" y auto febrero 20 de 2020 tras sentencia de 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la cantidad de dinero de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7.429.100.00), junto con los intereses legales 6 % A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora y en CONTRA de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa en el proceso de la referencia, por incumplir con el plazo y condición para el pago y cancelación oportuna de costas procesales conforme a lo decretado tras **sentencia 16 de octubre de 2018** proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **confirmada por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019**". De otro lado, corresponde a una Suma de dinero que nunca ha sido pagado en dinero o especie, ni cancelado por la demandante vencida señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa identificada como aparece en este escrito a favor de la parte demandada vencida señorita María Victoria Espinosa Jaimes.

**1.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL:** Por la Suma de dinero correspondiente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/Cte.** Liquidación de capital otorgado en **Auto**

con fecha 20 de febrero de 2022: "Por la suma de \$7.429.100.00 M/cte. Por concepto de costas procesales, aprobadas según auto del 05 de noviembre de 2019 (folio 495 cuad. 1)" "junto con los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A., desde la ejecutoria de aquél proveído y hasta cuando se verifique su pago. NOTIFIQUESE a la parte ejecutada, por fijación en estado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación(art 431 CGP) y de cinco días más para proponer excepciones, si así lo estima.(442 ibidem)". (El resultado es nuestro)

**1.2. POR CONCEPTO DE INTERES** los que se causen, tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado en Auto con fecha **20 de febrero de 2020**, así:

**1.2.1.** Por los intereses "**compensatorios pasados**" que corren a partir del día siguiente; cumplidos cinco (5) días de la notificación del Auto con fecha 20 de febrero de 2020 y hasta el día siguiente cumplidos los cinco (5) días después de la notificación de la respectiva providencia decretada por su despacho en etapa de ejecución forzosa a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa, tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado.

**1.2.2.** Por los intereses "**compensatorios futuros**" que corren a partir del día siguiente; cumplidos cinco (5) días de la notificación de la respectiva providencia decretada por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta que efectivamente se realice el pago, a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa, tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado.

**1.2.3. EN SUBSIDIO DE** los intereses compensatorios Bancario Corriente. **2.3.1. POR CONCEPTO DE INTERES MORATORIO** tras la providencia febrero 20 de 2020, si así lo decide el señor juez tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado en Auto con fecha 20 de febrero de 2020, a la tasa de interés comercial permitida por la ley, los que se causen a partir del día siguiente cumplidos quince (15) días de la notificación después que se decreta la respectiva providencia por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta que efectivamente se realice el pago, a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa, tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado en Auto con fecha 28 de junio de 2022. **PRECEDENTE JUDICIAL. SC 5297-2018** (06 diciembre) "*La mora en el pago sola llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida, a cargo del deudor.*"(Ver acápite derecho).

**2. CONDENAR AL PAGO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DEL CREDITO Y EN COSTAS PROCESALES, CRÉDITO QUE CONSTA EN AUTO: (28) de junio de 2022 a favor** de María Victoria Espinosa Jaimes en calidad de parte demandada vencedora en el proceso de la referencia y en contra de ANA MARÍA DE LA CRUZ RUÍZ ESPINOSA en calidad de parte demandante vencida en proceso de la referencia, por haber podido incumplir con el plazo y condición para el pago y cancelación de costas procesales conforme a lo decretado en: **Auto con fecha Veintiocho (28) de junio de 2022 que aprueba liquidación** proferidos por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C. en proceso ejecutivo seguido en el mismo Juzgado del proceso de la referencia así: "*1.Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del art 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación en costas elaborada por la secretaria (pdf.30., C-6). Agencias de derecho 1º Instancia...\$ 100.000.00. TOTAL 100.000.00, tras sentencia 16 de octubre de 2018 confirmada por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019"*; Suma de dinero que nunca ha sido pagado en dinero o especie ni cancelado por la demandante vencida señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**1. POR CONCEPTO DE CAPITAL:** La Suma de dinero correspondiente a CIEN MIL PESOS M/Cte. (\$100.000.00). Liquidación de capital otorgado en Auto con fecha 28 de junio de 2022.

**2. POR CONCEPTO DE INTERES** los que se causen, así:

**2.1.** Por los intereses "*compensatorios pasados*" que correrían a partir del día siguiente, cumplidos cinco (5) días de la notificación del Auto de liquidación aprobado con fecha 28 de junio de 2022 y hasta el día siguiente cumplidos los cinco (5) días después que se decreta la respectiva providencia por su despacho en etapa de ejecución forzosa a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa, tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado Auto con fecha 28 de junio de 2022 .

**2.2.** Por los intereses "*compensatorios futuros*" que correrían a partir del día siguiente cumplidos diez (10) días de la ejecutoria de la providencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta cuando se verifique efectivamente se realice el pago total de lo adeudado, a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa, tomando como base de la liquidación el capital que ha sido otorgado en Auto con fecha 28 de junio de 2022 .

**3. EN SUBSIDIO** todos los intereses compensatorios indexados más 6%, conforme autor citado.

**SEXTO. CONDENAR AL PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION Y EN COSTAS PROCESALES** – por la suma de dinero a cargo y de responsabilidad por parte de **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00, a favor de **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 así,

A) Porque podría **haber cumplido con el plazo y condición para la liquidación** de su pago y cancelación según providencias y actuaciones surtidas en el proceso principal de la referencia, como en el trámite especial de incidente.

B) Porque **podría haber incumplido la demandante vencida con los términos y condiciones sobre el pago y cancelación** por concepto de costas procesales en oportunidad, tras SENTENCIA con fecha 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C. y demás autos como actuaciones referidos en los hechos dentro del proceso de la referencia.

**1. CONDENAR AL PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION Y EN COSTAS PROCESALES** sobre el Crédito que consta en auto noviembre 05 de 2019 de "*obedézcase y cúmplase*" y auto febrero 20 de 2020 tras sentencia de 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., por la cantidad de dinero de Crédito **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7'429.100.00), junto con los intereses legales 6 % A FAVOR** de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora y en CONTRA de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**2. CONDENAR AL PAGO DE LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO Y EN COSTAS PROCESALES** sobre el crédito que consta en auto con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 proferido por el Juzgado (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en providencia que cause

ejecutoria A FAVOR de María Victoria Espinosa Jalmes demandada vencedora y en CONTRA de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**SEPTIMO. CONDENAR** en costas.

**MOTIVACION ESPECIAL** Razón: Según el autor Tamayo Jaramillo: Nm "1901. **APARTIR DE CUANDO CORREN LOS INTERESES ANTES DEL FALLO.** En cuanto al principio según el cual la víctima tiene derecho a intereses compensatorios, a partir del daño, conviene hacer algunas precisiones (...). En primer lugar, se debe sentar el **principio de que los intereses compensatorios solo se aplican al daño pasado y jamás al futuro** (251), pues este todavía no se ha producido al momento del fallo, y su indemnización anticipada exige, por el contrario, un descuento a favor de quien se adelanta a pagar un daño cierto pero aún inexistente. (Infra 1993). En segundo lugar, los intereses compensatorios por el daño pasado no se generan automáticamente desde la ocurrencia del hecho lesivo (252), sino desde cuando la víctima efectivamente ha tenido una disminución patrimonial, bien sea por lucro cesante o por daño emergente. **Finalmente cuando el juez fija una suma concreta la indemnización del daño pasado como futuro, desde esa fecha es responsable el deudor..**" Cita: (251) En ese sentido, Consejo de Estado, Adm., 20 abril 1981. Anales, t. C, pág 412; 27 de marzo 1981, Anales, t.CIV, pág 1980, Anales, t. C, pág 639; 17 de abril Anales, t. XCIX, pág.209. Estos fallos nos merecen, sin embargo, algunos reproches en su fórmula de liquidar los intereses compensatorios por lucro cesante. (252) Sin embargo Arturo Alessandri Rodríguez considera que los intereses se deben "desde la perpetración del delito o cuasi delito." (El resaltado es nuestro)

Según el mismo autor, en el numeral "1907 **INTERESES SOBRE LOS INTERESES ANTERIORES AL FALLO:**" Como el art. 1617 CCo: "(...) se aplica a los intereses moratorios provenientes de una obligación dineraria contractual, tenemos entonces que los intereses anteriores al fallo (compensatorios) producen a su vez, nuevos intereses que deben ser pagados por el responsable", (264). Al argumento anterior se suma el del principio según el cual, en materia aguiliana la víctima tiene derecho al pago de todo el daño sufrido; para nadie es difícil comprender que si el daño no se hubiera producido, la víctima hubiera utilizado sus ganancias en una inversión que le habrían producido nuevos beneficios". (Tamayo Jaramillo De la responsabilidad Civil Nm 1901 T IV. De los perjuicios y su indemnización. Temis Bogotá 1999. Pág 357,362. (El resaltado es nuestro)

"**1910. TASA DE LOS INTERESES POR RETARDO EN EL PAGO DEL CAPITAL ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA CONDENATORIA.** Si el juez ordena que la indexación del perjuicio se efectúe hasta el momento en que la víctima reciba la reparación, la tasa de iteres por retardo será del 6 %....Por el contrario si el juez no decreta la indexación, o solo decreta hasta el momento en que se produce el fallo de primera instancia, los intereses que corren a partir de la evaluación del daño serán los comerciales, que normalmente 30% a 36%". "**1912. Cuando la víctima reclama la reparación del daño sufrido, y el juez decide otorgarla, el monto determinado en el fallo de primera instancia es equivalente al perjuicio sufrido hasta ese momento. Si el demandante no pide interés moratorio el juez debe otorgarla.**" (El resaltado es nuestro)

## II. CAPITULO SEGUNDO-

**INCIDENTE: liquidación de costas procesales - crédito de Medida Cautelar -Embargo**

María de la Cruz Espinosa Jalmes, mayor, vecina y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, señorita **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** igualmente mayor y de esta vecindad, con residencia en Bogotá, solicitó respetuosamente que mediante el trámite incidental pertinente, **CON CITACIÓN Y AUDIENCIA** de la señora **ANA MARÍA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA,**

también mayor de edad, a quien se señala de demandante en el proceso de la referencia, y se hagan las siguientes. **DECLARACIONES Y CONDENAS** en virtud del capítulo que trata los incidentes en el Código General del Proceso (arts. 127 a 131). "En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado..." (Inc. 3º art. 129 CGP)

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Con todo respeto, solicito Señor Juez, que por los trámites correspondientes al trámite incidental conforme arts. 127 a 131 del Código General del Proceso y con la intervención de la señora Ana María Ruiz Espinosa y su apoderado, se realicen las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS**:

**PRIMERO. DECLARAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO DE RETENCION Y EMBARGO DE SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES** en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa, debido a que podría encontrarse cumplido con el plazo y condición A FAVOR de María Victoria Espinosa Jalmes demandada vencedora y en CONTRA de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa, debido a que se encontrarían cumplidas las condiciones, plazos como los requisitos que trata la sentencia de 16 de octubre de 2018 en el proceso de la referencia para la liquidación del crédito por concepto de la retención y embargo del salario y posteriormente: "por consiguiente sirvase cancelar o levantar medida cautelar que le fue comunicada por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de descongestión de Bogotá (antes conocedor de este asunto) mediante oficio 1256 de 09 de diciembre de 2014". (hecho 14). **Auto** que decreta medida cautelar original: ("Fecha real del auto 11/05/2012". Informe s. de 16 mayo de 2012.) **Art. 447 CGP. PRECEDENTE JUDICIAL. SC 5297-2018** (06 diciembre).

**SEGUNDO: DECLARAR LA OBLIGACION DE PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE RETENCION Y EMBARGO DE SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES** en providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa, a cargo y de responsabilidad por parte de **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, como parte ejecutante vencida es responsable por el pago en la modalidad de lucro cesante) **A FAVOR DE MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá por los daños causados durante el tiempo de retención y embargo del salario mensual, que constan en títulos consignados a órdenes del juzgado por el Banco Agrario como consta en **Auto** que decreta medida cautelar: "fecha real del auto 11/05/2012". Informe s. de 16 mayo de 2012, y posteriormente: por comunicado (h.14) "por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de descongestión de Bogotá (antes conocedor de este asunto) mediante oficio 1256 de 09 de diciembre de 2014" con afectación del patrimonio de la demandada en el proceso principal de la referencia (Nm. 10, inciso 2º del art. 597 del C. C. P.). LO ANTERIOR DEBIDO a que se encontrarían cumplidas las condiciones, plazos como los requisitos que trata la sentencia de 16 de octubre de 2018 en el proceso de la referencia para la liquidación del crédito por concepto de la retención y embargo del salario y posteriormente: "por consiguiente sirvase cancelar o levantar medida cautelar que le fue comunicada por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de descongestión de Bogotá (antes conocedor de este asunto) mediante oficio 1256 de 09 de diciembre de 2014". (hecho 14). **Auto** que decreta medida cautelar original: ("Fecha real del auto 11/05/2012". Informe s. de 16 mayo de 2012.). **Art. 447 CGP. "Entrega del dinero**

al ejecutante...Una vez ejecutoriada el **auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo retenido embargado fuere el sueldo, renta o pensión periódica, se ordenara entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación**". (El resaltado es nuestro). **PRECEDENTE JUDICIAL. SC 5297-2018** (06 diciembre) "*La mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida, a cargo del deudor.*" (ver acápite derecho)

**TERCERO. ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO POR CONCEPTO DE RETENCION Y EMBARGO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES** debido a que se encontrarían cumplidas las condiciones, plazos como los requisitos que trata la sentencia de 16 de octubre de 2018 en el proceso de la referencia para la liquidación del crédito por concepto de la retención y embargo del salario y posteriormente: "*por consiguiente sirvase cancelar o levantar medida cautelar que le fue comunicada por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de descongestión de Bogotá (antes conocedor de este asunto) mediante oficio 1256 de 09 de diciembre de 2014"* (hecho 14). **Auto** que decreta medida cautelar original: ("*Fecha real del auto 11/05/2012*". Informe s. de 16 mayo de 2012.)

a) Porque podría haber cumplido con el plazo y condición para la liquidación de su pago y cancelación según providencias y actuaciones surtidas en el proceso principal de la referencia, como en el trámite especial de incidente. b) porque podría haber incumplido la demandante vencida con los términos y condiciones sobre el pago y cancelación por concepto de costas procesales en oportunidad, tras SENTENCIA con fecha 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de "*lucro cesante*" en contra de la demandante ejecutante vencida y a favor de la demandada vencedora en el proceso de la referencia, cuando al día de hoy se podrían haber cumplido tanto el plazo y condición para la liquidación para su pago y cancelación tras la SENTENCIA de 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil que ordena el levantamiento de la medida cautelar de retención y embargo del salario, solicitado por la parte demandante vencida. Código General del Proceso: **Art 597**: "*Levantamiento del embargo y secuestro (...) Num 4*" "*Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier causa*"; Nm 10 Inc. 2º: "*Se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida...*".

**CUARTO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO DE RETENCION Y EMBARGO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES.** Liquidación que sería en el presente caso, sobre el **CAPITAL formado mes a mes ANTERIOR A LA SENTENCIA** –intereses compensatorios pasados- y hasta la sentencia de 16 de octubre de 2018; y tras la sentencia sobre el **CAPITAL POSTERIOR de la SENTENCIA**: –intereses compensatorios pasados (retención y embargo mes a mes) y hasta el mes de **septiembre de 2021** (incluido por ser el último mes causado vencido); **fecha en que efectivamente cesa la retención y embargo** por parte del empleador a la demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, conforme obra y consta en el expediente del proceso de la referencia en documento-comunicado del empleador Banco Agrario- y referido en acápite de hechos en este escrito. Otra cosa es el Capital total formado tras la ORDEN DE ENTREGA efectiva del dinero de los títulos certificados a órdenes del juzgado que generaría un interés hasta su entrega efectiva como se expresará adelante.

**QUINTO. CONDENAR AL PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE RETENCION Y EMBARGO DEL SALARIO Y EN COSTAS a favor de Maria Victoria Espinosa Jaimes** en calidad de parte vencedora en el proceso de la referencia **Y EN CONTRA DE Ana María De La Cruz Ruiz Espinosa** en calidad de parte demandante vencida en proceso de la referencia, conforme con **sentencia 16 de octubre de 2018** proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **confirmada por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019**. Suma de dinero que nunca ha sido pagado en dinero o especie, ni cancelado por la demandante vencida señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa identificada como aparece en este escrito a favor de la parte demandada vencida señorita Maria Victoria Espinosa Jaimes. **Según el siguiente autor "aunque hayan recursos que resolver, serán moratorios".** (Tamayo Jaramillo De la responsabilidad Civil. Nm 1901, T IV. De los perjuicios y su indemnización. Temis Bogotá 1999. Pág 357.362.)

**1. POR CONCEPTO DE CAPITAL:-** Sobre un capital de CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554); Suma de dinero que corresponde al total acumulado de las sumas de dinero representados en los TITULOS certificados de depósito a órdenes del juzgado por retención y embargo por parte del Banco Agrario, en virtud de **medida cautelar de retención y embargo del sueldo de forma mensual desde el mes de agosto de 2013** y sin interrupción de manera sucesiva y hasta el mes de **septiembre de 2021**, conforme consta en títulos en el expediente del proceso de la referencia. **Doctrina y jurisprudencia:** Según Tamayo Jaramillo: "Nm 2015. *Los intereses solo empiezan a correr a medida que el lucro cesante se vaya causando. En consecuencia, el lucro cesante producido en el segundo mes solo genera intereses a partir de ese segundo mes(...)*"; de ahí, en el **presente caso no sería a partir de agosto de 2013, sino del mes siguiente: Desde el mes de septiembre del año 2013** que sería cuando empiezan a correr y generarían los intereses así:

**2. POR CONCEPTO DE INTERESES (pasados):** QUE SE PRESENTARIA EN DOS (2) MOMENTOS ASI: antes de la sentencia y después de la sentencia hasta el cese de la medida cautelar.

**2.1. POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS (pasados)** empezaría a correr A partir del mes de septiembre del año 2013 y hasta el mes de la fecha de la sentencia 16 de octubre de 2018. Intereses compensatorios pasados; desde ahí generaría interés compensatorio pasado cada mes retenido y embargado por parte del empleador Banco Agrario contra la demandada vencedora Maria Victoria Espinosa Jaimes; suma de dinero que corresponde a una parte del salario mensual; en este caso, empezaría a correr a partir del mes de septiembre de 2013 como consta también en los siguientes descuentos sucesivos según consta en los títulos de depósito judicial y hasta el mes de **septiembre de 2018**.

**2.2. POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS (pasados)** A partir del mes siguiente a la sentencia de 16 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá – que sería el momento cuando efectivamente se cumple la condición y plazo de cese de la retención y desembargo del salario por parte del empleador a la demandada vencedora Maria Victoria Espinosa Jaimes, hasta el mes de octubre de 2021 cuando cesa el embargo y retención del salario por parte del Banco Agrario como consta y obra en el expediente del proceso de la referencia en documento como TITULOS de depósito judicial constituidos a favor del juzgado. **A partir del mes siguiente a la sentencia**

se generarían intereses compensatorios futuros con interés sea indexado más 6 % o solo interés legal, según decida el señor Juez. En el presente caso: **(noviembre 2018 a octubre de 2021 que se causaría el interés del mes anterior), y hasta el día siguiente** cumplidos los cinco (5) días de la ejecutoria de la providencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa.

**2.3. POR LOS INTERESES "COMPENSATORIOS FUTUROS"** que correrían a partir del día siguiente cumplidos los cinco (5) días de la ejecutoria de la providencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta cuando se verifique efectivamente que se realice el pago total de lo adeudado, a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

#### **SEXTO. Condenar en costas**

**MOTIVACION ESPECIAL: SE CONSTITUIRÍA EN UN DAÑO PATRIMONIAL.** El Crédito que constaría en los **TÍTULOS** certificados de depósito a favor del juzgado, constituidos por parte del Banco Agrario, son sumas de dinero que generarían interés COMPENSATORIO (pasado y futuro) en el valor objeto de liquidación así: a) **Un monto parcial de dinero** mensual desde que se inicia con el embargo en el año 2013. b) **Un monto total parcial de dinero antes y un monto total parcial después de la sentencia** 16 de octubre de 2018, que se continúa hasta el día en que cesa la retención y el embargo en el mes de octubre de 2021 conforme siguiente hecho. c) **Desde el cese de la retención y embargo un monto total final** de la sumatoria total de los valores que tratan los títulos judiciales-certificados de depósito a órdenes del juzgado, y hasta que se hace la entrega efectiva por parte del Banco; periodo de tiempo en el que existiría una "extensión del daño", o en seguros una extensión del daño por el siniestro-realización del riesgo- siniestro-levantamiento de la medida judicial de retención y embargo. 1077 CCo. Lo anterior en el presente caso, conforme a los hechos y documentos que constan y obran en el expediente del proceso de la referencia así: **(a)** -La Retención y el embargo del salario por parte del empleador Banco Agrario, **se iniciaría en el mes de agosto de 2013** y se continuaría de manera sucesiva y sin interrupción hasta el mes de **septiembre de 2021**. **(b)**-El Banco Agrario procede a levantar la medida de retención y embargo **a partir del mes de octubre de 2021**".

Daño generado - **1**-Con respecto a los intereses desde el mes de septiembre de 2013; solo desde el siguiente mes correrían los intereses conforme doctrina y jurisprudencia y sin interrupción de manera sucesiva y hasta el mes de **septiembre de 2021**, conforme consta en títulos en el expediente del proceso de la referencia.**2**-La sumatoria de los valores totales serían de **CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554)**. **3**-La **ENTREGA DEL TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO** de CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554), que tratan los títulos certificados consignados a orden del juzgado, **se realizaría en forma efectiva en el año 2022**, al consignar el Banco Agrario en la cuenta corriente de la titular María Victoria Espinosa Jaimes la referida suma de dinero. **4**. Se estarían generando intereses sobre un capital de CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554) desde octubre de 2021 y hasta el día en que efectivamente se recibe la cantidad total de dinero retenido y embargado, en el año **2022**, ocurrida por transferencia efectiva del dinero a la cuenta corriente de la titular María Victoria Espinosa Jaimes por parte del Banco Agrario. **5**. Así, el Cumplimiento de la condición y plazo, conforme providencias que constan y obran en el expediente.

Lo anterior conforme: Ordinal ( c ) del art 590 CGP que trata sobre la caución: **"Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir**

daño, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión." En concordancia con el inciso 2º del art 590 del CPC: "(...)La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida....establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar..." El resaltado es nuestro. **Jurisprudencia y doctrina:** "CAUCION: Se dirige a garantizar el pago de las costas y multas para casos de levantamiento de embargo, art 687. (...) **2.1. El quantum de la caución ordenada por el a quo para iniciar el trámite incidental, exclusivamente se dirige a garantizar el "pago de las costas y la multa que llegaren a causarse" por una decisión desfavorable a la incidentante, y de ningún modo a garantizar el cumplimiento dinerario de el título en ejecución. Por tanto, como la mencionada caución -1.000.000.00- es suficiente para atender el pago de la multa y honorarios del profesional, conforme 687, ejùsdem...no hay reparo que hacer a este punto materia de reclamo". (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza, (citado en la obra Jaramillo Castañeda A. Los incidentes y la conciliación, En el procedimiento civil. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y ley Ltda. Bogotá, 1999. pág 896). El resaltado es nuestro.**

### III. CAPITULO TERCERO

#### INCIDENTE: DECLARACIONES Y CONDENA SOBRE LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO DE ENTREGA DE CAPITAL RETENIDO Y EMBARGADO Y EN COSTAS PROCESALES

María de la Cruz Espinosa Jaimes, mayor, vecina y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, señorita **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** igualmente mayor y de esta vecindad, con residencia en Bogotá, solicito respetuosamente que mediante el trámite incidental pertinente **CON CITACIÓN Y AUDIENCIA** de la señora **ANA MARÍA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA**, también mayor de edad, a quien se señala de demandante en el proceso de la referencia se hagan las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS** en virtud del capítulo que trata los incidentes en el Código General del Proceso (arts. 127 a 131). "En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado..." (Inc. 3º art. 129 CGP)

#### PETICIONES

Con todo respeto, solicito Señor Juez, que por los trámites correspondientes al trámite incidental conforme arts. 127 a 131 del Código General del Proceso y con la intervención de la señora Ana María Ruiz Espinosa y su apoderado, se realicen las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO. DECLARAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LOS INTERESES CAUSADOS EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE TRAS ORDENAR LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO RETENIDAS Y EMBARGADAS POR CONCEPTO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES.**

Liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de "lucro cesante" en contra de la demandante ejecutante vencida a favor de la parte demandada vencedora en el proceso de la referencia, cuando el día de hoy se podrían haber cumplido tanto el plazo y condición para su pago y cancelación tras la **SENTENCIA** de 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil que ordena el levantamiento de la

medida cautelar de retención y embargo del salario, solicitado por la parte demandante vencida. Código General del Proceso: Arts. 597, Num 4 y nm 10 Inc. 2º. "(...) por consiguiente sírvase cancelar o levantar medida cautelar que le fue comunicado por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de descongestión de Bogotá (antes conocedor de este asunto) mediante oficio 1256 de 09 de diciembre de 2014". (Hecho 14). **Auto** que decreta medida cautelar original: ("Fecha real del auto 11/05/2012". Informe s. de 16 mayo de 2012.). **Art. 447 CGP.** "Entrega del dinero al ejecutante...Una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo retenido embargado fuere el sueldo, renta o pensión periódica, se ordenara entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación". (El resaltado es nuestro). **PRECEDENTE JUDICIAL. SC 5297-2018** (06 diciembre). "La mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida, a cargo del deudor." (Ver acápite derecho)

**SEGUNDO. DECLARAR LA OBLIGACION DE PAGO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LOS INTERESES EN LA MODALIDAD DE " LUCRO CESANTE" TRAS ORDENAR LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO RETENIDAS Y EMBARGADAS POR CONCEPTO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES** - Liquidación de crédito por perjuicios (responsabilidad "objetiva") que se debe decretar a cargo y de responsabilidad por parte de **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00, a favor de **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá, en virtud de providencia 16 DE OCTUBRE DE 2018 en el proceso de la referencia, referido al crédito de retención y embargo del salario , por poder haber cumplido con la condición y el plazo para la liquidación de este crédito.

**TERCERO. ORDENAR LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LOS INTERESES (en la modalidad de lucro cesante) TRAS ORDENAR LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO RETENIDAS Y EMBARGADAS POR CONCEPTO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES**, en virtud de providencia 16 DE OCTUBRE DE 2018 en el proceso de la referencia, referido al crédito de retención y embargo del salario , por poder haber cumplido con la condición y el plazo para la liquidación de este crédito.

**-CUARTO. APROBAR LIQUIDACION DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LOS INTERESES (en la modalidad de lucro cesante) TRAS ORDENAR LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO RETENIDAS Y EMBARGADAS POR CONCEPTO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES**, en virtud de providencia 16 DE OCTUBRE DE 2018 en el proceso de la referencia, referido al crédito de retención y embargo del salario , por poder haber cumplido con la condición y el plazo para la liquidación de este crédito.

**-QUINTO. CONDENAR AL PAGO DE INTERESES "en la modalidad de lucro cesante" DEL CREDITO POR CONCEPTO DE LOS INTERESES EN LA MODALIDAD DE " LUCRO CESANTE" TRAS ORDENAR LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO RETENIDAS Y EMBARGADAS POR CONCEPTO DEL SALARIO Y EN COSTAS PROCESALES** en virtud de providencia octubre 16 de 2018 en el proceso de la referencia, referido al crédito de retención y embargo del salario, porque cumpliría con la condición y el plazo para la liquidación de este crédito.

**1. POR CONCEPTO DE CAPITAL:** Sobre un capital de CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554).

**2. POR CONCEPTO INTERESES COMPENSATORIOS (pasados)** correrían a partir de un mes después del cese de la retención y embargo en el año 2021 y hasta el día en que efectivamente se efectuó el pago el año 2022, por transferencia a la cuenta corriente de la titular María Victoria Espinosa Jaimes por parte del Banco Agrario de: CIENTO UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554). La anterior cantidad de dinero corresponde al total retenido y embargado por salario desde 2013 hasta 2021.

**3. POR CONCEPTO INTERESES ("compensatorios futuros")** que correrían a partir del día siguiente cumplidos los cinco (5) días de la ejecutoria de la providencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta cuando se realice el pago total de lo adeudado, a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**4. En SUBSIDIO** la indexación o en subsidio el interés comercial. Según el autor Tamayo Jaramillo: "Si se aplica indexación monetaria a todo el perjuicio pasado, entonces bastará simplemente a condenar a un interés compensatorio del 6 % anual. Este interés es lógico, puesto que al indexar el monto del perjuicio pasado se está protegiendo a la víctima contra el envilecimiento de la moneda y por otra se le está reconociendo una utilidad neta como lucro cesante de las sumas perdidas. Tal es la solución del Consejo de Estado sent. de 15 de 1985 citada en la obra del autor Tamayo Jaramillo. Nm 1905 nota de pie de pág-(261), en el cual ordena indexar el daño emergente y sobre el punto expresa: "...este interés está desprovisto de toda corrección monetaria, como lo ha dicho en reiteradas veces la corporación ". B) En cambio, si no se aplica por separado la indexación monetaria al daño pasado, el porcentaje que debe otorgarse es el comercial...". Nm 1905 "(...) Consejo de Estado...24 % lucro cesante al momento de ocurrir el hecho lesivo de la muerte. Esta comprende 18 % anual por concepto de corrección monetaria y un 6% de interés puro o lucrativo. Nm 1906 "la tasa de interés que como lucro cesante se presume depende de si se ha aplicado la indexación al capital improductivo; en caso afirmativo , será de 6% anual, de lo contrario, será un interés que comprenda tanto la depreciación de la moneda como el interés puro o lucrativo del 6% anual.

**Motivo especial:** a) Porque podría haber cumplido con el plazo y condición para la liquidación de su pago y cancelación según providencias y actuaciones surtidas en el proceso principal de la referencia, como en el trámite especial de incidente. b) porque podría haber incumplido la demandante vencida con los términos y condiciones sobre el pago y cancelación por concepto de costas procesales en oportunidad, conforme a **sentencia 16 de octubre de 2018** proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **confirmada por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019**". Suma de dinero que nunca ha sido pagado en dinero o especie, ni cancelado por la demandante vencida señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa identificada como aparece en este escrito a favor de la parte demandada vencida señorita María Victoria Espinosa Jaimes. **PRECEDENTE JUDICIAL SC 5297-2018. (06-12); SC 780-2020 (01-03)**(Ver en Motivos Generales).**Corte Constitucional C-604-2012:** "Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifario o indemnización de perjuicios que padece el Acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida .La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan perjuicios causados al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación. En Colombia el Código Civil consagra los Intereses

moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional o en su defecto legal, caso en el cual será 6 % anual, o comercial una y media veces el interés bancario corriente." **Según el siguiente autor: Nm 1904** "Los intereses anteriores al fallo deben otorgarse aunque el demandante no los pida expresamente. Siempre que el demandante pida en forma genérica la indemnización de todos los perjuicios sufridos y la cuantía máxima indicada en la petición no lo impida, el juez deberá asignar a la víctima la reparación de los intereses compensatorios, aunque esta no los pida expresamente, puesto que se trata de un perjuicio derivado del hecho que se juzga, y no habiendo específicamente en la pretensión, no hay razón para excluirlas, incluso si la víctima se limita a pedir lucro cesante, los intereses compensatorios podrían ser incluidos en ese rubro(...)" Nm(...). "aunque hayan recursos que resolver, serán moratorios". (Tamayo Jaramillo De la responsabilidad Civil. Nm 1901. T IV. De los perjuicios y su indemnización. Temis Bogotá 1999. Pág. 357,362).Regimen de responsabilidad Civil: arts. 991 CCo y 2344 CC.

**SEXTO. EN SUBSIDIO de las anteriores PETICIONES, el cálculo solicitado de los intereses sobre el capital, sería la fórmula lineal distinta a la fórmula de los intereses compensatorios pasados y futuros.** Lo anterior conforme sentencia judicial proferida en audiencia por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de octubre de 2018 dentro del proceso ejecutivo singular 2011/300: De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes

**SEPTIMO. CONDENAR EN COSTAS** a quien(es) pide (dieron) se decretará el embargo de las sumas de dinero de salario, conforme Código General del Proceso, art 597. Nm 4, 10 del Código General del proceso, en este caso a la parte demandante señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

#### **IV. CAPITULO CUARTO- DECLARACIONES Y CONDENAS**

##### **INCIDENTE: LIQUIDACIÓN POR EL CRÉDITO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y EN COSTAS PROCESALES**

*María de la Cruz Espinosa Jaimes, mayor, vecina y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, señorita **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** igualmente mayor y de esta vecindad, con residencia en Bogotá, solicito respetuosamente que mediante el trámite incidental pertinente **CON CITACIÓN Y AUDIENCIA** de la señora **ANA MARÍA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA**, también mayor de edad, a quien se señala de demandante en el proceso de la referencia se hagan las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS** en virtud del capítulo que trata los incidentes en el Código General del Proceso (arts. 127 a 131). "En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado..." (Inc. 3º art. 129 CGP)*

##### **PETICIONES**

Con todo respeto, solicito Señor Juez, que por los trámites correspondientes al trámite incidental conforme arts. 127 a 131 del Código General del Proceso y con la intervención de la señora Ana María Ruiz Espinosa y su apoderado, se realicen las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO -DECLARAR LA OBLIGACION DE PAGO POR CONCEPTO DEL CREDITO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y EN COSTAS PROCESALES -** a cargo y de responsabilidad por parte de **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de

ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00, a favor de **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá: a) Porque podría haber cumplido con el plazo y condición para la liquidación de su pago y cancelación según providencias y actuaciones surtidas en el proceso principal de la referencia, como en el trámite especial de incidente. b) En providencia que cause ejecutoria A FAVOR de María Victoria Espinosa Jaimes demandada vencedora y en CONTRA de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa b) porque podría haber incumplido la demandante vencida con los términos y condiciones sobre el pago y cancelación por concepto de costas procesales en oportunidad, tras SENTENCIA con fecha 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C. como conforme actuaciones surtidas en el proceso principal de la referencia, como en el actual trámite especial de incidente.

**SEGUNDO- DECLARAR LA OBLIGACION DE PAGO POR CONCEPTO DEL CREDITO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y EN COSTAS PROCESALES.** Liquidación de crédito por perjuicios (responsabilidad "objetiva") que se debe decretar a cargo y de responsabilidad por parte de **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00, a favor de **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá, en virtud de providencia 16 DE OCTUBRE DE 2018 en el proceso de la referencia, referido al crédito de retención y embargo del salario, por poder haber cumplido con la condición y el plazo para la liquidación de este crédito.

**TERCERO.ORDENAR LA LIQUIDACION del crédito por concepto de costas procesales referido a HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTAS PROCESALES** por cumplimiento de los plazos y condiciones legales a favor de la parte vencedora María Victoria Espinosa Jaimes identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá, mayor de edad y en contra de la señora **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla, mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00. Proveniente del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., originalmente Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C. de la referencia.

**CUARTO: APROBAR** la liquidación del crédito por concepto **HONORARIOS PROFESIONALES Y EN COSTAS PROCESALES** por cumplimiento de los plazos y condiciones legales a favor de la parte vencedora María Victoria Espinosa Jaimes identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá, mayor de edad y en contra de la señora **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla, mayor de edad, como parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00, Proveniente del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., originalmente Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C. de la referencia. Lo anterior, debido a que podría haberse cumplido el plazo o

condición para este efecto, mediante providencia que cause ejecutoria dentro del proceso de la referencia, tras la **SENTENCIA** de condena con fecha 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., como los autos de "obedézcase y cúmplase" proferidos por el mismo juzgado y en el mismo proceso de la referencia: **A) Auto** con fecha noviembre 05 de 2019 de "obedézcase y cúmplase". **B) Auto** con fecha febrero 20 de 2020 c) **Auto** con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 de "obedézcase y cúmplase". Lo anterior conforme: Ordinal ( c ) del art 590 CGP que trata sobre la caución: "**Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daño, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.**" En concordancia con el inciso 2º del art 590 del CPC: "(...)La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida....establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar..." Jurisprudencia y doctrina: "**CAUCION: Se dirige a garantizar el pago de las costas y multas para casos de levantamiento de embargo, art 687. (...) 2.1. El quantum de la caución ordenada por el a quo para iniciar el trámite incidental, exclusivamente se dirige a garantizar el "pago de las costas y la multa que llegaren a causarse" por una decisión desfavorable a la incidentante, y de ningún modo a garantizar el cumplimiento dinerario de el título en ejecución. Por tanto, como la mencionada caución -1.000.000.00- es suficiente para atender el pago de la multa y honorarios del profesional, conforme 687, ejúsdem...no hay reparo que hacer a este punto materia de reclamo**". (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza. (Citado en la obra Jaramillo Castañeda A. Los incidentes y la conciliación. En el procedimiento civil. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y ley Ltda. Bogotá, 1999. pág 896) El resultado es nuestro

**QUINTO: CONDENAR AL PAGO POR CONCEPTO HONORARIOS PROFESIONALES Y EN COSTAS PROCESALES-** a cargo y responsabilidad de la parte demandante vencida **ANA MARIA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla mayor de edad, en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00, a FAVOR de **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía número 52'554.772 de Engativá. Lo anterior por haber podido cumplir con el plazo como condición para su pago y cancelación conforme la ley, así como las actuaciones surtidas en el proceso principal de la referencia, como en el trámite especial de incidente.

**1-POR CONCEPTO DE CAPITAL:** Lo que determine el Colegio de abogados, u otra entidad que se estime y sea aceptada, teniendo en cuenta las gestiones en diferentes instancias, duración entre otros.

**2. POR CONCEPTO DE INTERES compensatorio pasado que se causen,** tomando como base de la liquidación el capital, así:

**2.1.** Por los intereses "**compensatorios pasados**" que corren a partir del día en que se inicia el proceso y hasta sentencia de octubre 16 de 2018, proferida por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**2.1.1.** Los intereses por concepto de pago de honorarios profesionales a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia señalada y hasta el Auto 05 de noviembre de 2019, que decreta orden "obedézcase y cúmplase" proferida por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

**2.2. POR CONCEPTO DE INTERESES** que correrían a partir del día siguiente cumplidos los cinco (5) días de la ejecutoria de la providencia proferida por su despacho en etapa de ejecución forzosa y hasta cuando se realice el pago efectivo total de lo adeudado, a favor de la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, y en contra de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.

**Lo anterior**, por ser la parte ejecutante vencida en el Proceso Ejecutivo Singular De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 110013103018-2011 -00300-00. Proveniente del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., originalmente Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá D.C. de la referencia. (Art 1614 CC; arts. 306, 432 CGP (obligación de dar), 433 (obligación de hacer) 437 ib., (ejecución subsidiaria por perjuicios); arts. 441 460 CGP).requerimientos a fin de informar al despacho nm 3 del art 44CGP.

**SEXTO.** EN SUBSIDIO de las anteriores PETICIONES, el cálculo solicitado de los intereses sobre el capital, sería la fórmula lineal distinta a la formula de los intereses compensatorios pasados y futuros. Lo anterior conforme sentencia judicial proferida en audiencia por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de octubre de 2018 dentro del proceso ejecutivo singular 2011/300: De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes

**SEPTIMO.CONDENAR EN COSTAS PROCESALES** a quien(es) pide(n) **DECLARACION EN PROCESO EJECUTIVO** como que se decretara el embargo de las sumas de dinero de salario, conforme Código General del Proceso, art 597. Nm 4, 10 del Código General del proceso, en este caso a la parte demandante señora Ana María de la cruz Ruiz Espinosa,

#### **V.CAPITULO QUINTO - CAUCION**

##### **Incidente "obligación de hacer"- Caución póliza judicial de seguro**

*María de la Cruz Espinosa Jaimes, mayor, vecina y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, señorita **MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES** igualmente mayor y de esta vecindad, con residencia en Bogotá, solicito respetuosamente que mediante el trámite incidental pertinente **CON CITACIÓN Y AUDIENCIA** de la señora **ANA MARÍA DE LA CRUZ RUIZ ESPINOSA**, también mayor de edad, a quien se señala de demandante en el proceso de la referencia se hagan las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS** en virtud del capítulo que trata los incidentes en el Código General del Proceso (arts. 127 a 131). "En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado..." (Inc. 3º art. 129 CGP)*

#### **PETICIONES**

Con todo respeto, solicito Señor Juez, que por los trámites correspondientes al trámite incidental conforme arts. 127 a 131 del Código General del Proceso y con la intervención de la señora Ana María Ruiz Espinosa y su apoderado, se realicen las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO. DECLARAR** que se encuentra cumplida la condición de pago de la indemnización que trata la **póliza judicial número 17-41-101033925 de Seguros del Estado S.A.**, que obra como prueba en el proceso de la referencia, como consecuencia de encontrarse extinguido el riesgo que ampara la póliza virtud de la sentencia de 16 de octubre de 2018 legalmente ejecutoriada, como consta y obra en el expediente del

proceso de la referencia, y que fuera proferida por el Juez Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la cual se termina el proceso al declarar probada una excepción y ordena el levantamiento de las medidas cautelares tal como ahí aparece. Como posteriormente, todos los créditos que se liquiden y aprueben.

**Motivación especial:** Según doctrina y jurisprudencia, la sentencia proferida por juez, no sería constitutiva sino declarativa de derechos que tratan el acuerdo de voluntad de las partes en el contrato de seguro. De otro lado, el ordinal (c) del art 590 CGP que trata sobre la caución: *“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evita las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daño, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”* (El resaltado es nuestro). El inciso 2º del art 590 del CPC: *“(…)La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida....establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”* (El resaltado es nuestro), con la debida integralidad de indemnización del daño (art 16 Ley 446/98), en concordancia de ésta con los principios que trata aquella norma.

Ante el incumplimiento de las *“obligaciones de hacer”* –*“Dar Aviso del siniestro”* que constan en las condiciones que trata un contrato de seguro y la ley: **Póliza judicial (caución) Número 17-41-101033925, de Seguros del Estado S.A**, con fecha de expedición de 16-02-12, en las que aparecen con obligaciones a su cargo en carácter de tomador afianzado de la póliza referida la parte demandante vencida: señora ANA MARIA RUIZ ESPINOSA cédula de ciudadanía número 32.639.407 y su apoderada judicial MARGARITA ROSA DAZA SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.712.837 de Barranquilla (arts. 513,207 y ss de la ley 663 de 1993(Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y *“las consecuencias que la renuencia del tomador puedan acarrear en perjuicio del asegurado”,* o beneficiario como aparece en este caso, la Demandada vencedora MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES. En virtud de los arts. 1043, 841,1077 del Código de Comercio: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero arts. 182 y 183. Artículo 1617 del Código Civil. Art 447 CGP. **Código de Comercio:** Art. **1043:** *“En todo tiempo el tercero podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato o de todas las obligaciones que la ley o el contrato imponen al tomador si este rehuyere, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar por la mora imputable al tomador.”* (El resaltado es nuestro). Según los siguientes autores: *“Estas sanciones se refieren a las consecuencias que el incumplimiento de aquellas obligaciones trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, su terminación, la disminución del pago del siniestro o la pérdida de la indemnización., se deben considerar dentro de las responsabilidades contractuales que corresponden al representante, si el tomador tiene este carácter o conforme a las que estipula por otro, sino lo tiene.”* Art. 841 del CCo., establece *“responsabilidades para quienes contratan a nombre de otro si poder, o exceder los límites de su mandato.”* (Bustamante Ferrer y Uribe Osorio, Principios Jurídicos del seguro. Tercera Edición, Editorial Temis. Bogotá.1996 pág 53, 54). (Bustamante Ferrer y Uribe Osorio, Principios Jurídicos del seguro. Tercera Edición, Editorial Temis. Bogotá.1996 pág 53y 54). Código General del proceso: **art 433** *“Obligación de hacer”* **Art. 447:** *“Entrega del dinero al ejecutante. Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada LIQUIDACIÓN del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.”*

**SEGUNDO. DECLARAR** que serían **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** de los perjuicios ocasionados a la parte demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes como asegurada, por mora en el cumplimiento de la "obligación de hacer": "dar aviso del siniestro" para hacer efectivo el pago de la indemnización contenida en la póliza judicial de seguros número 17-41-101033925 otorgada y expedida por Seguros del Estado S.A., a las siguientes personas naturales: **5.1.** La señora **Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla D.C., parte demandante vencida en calidad de tomador de la póliza judicial número **17-41-101033925** de Seguros del Estado S.A. referida. **5.2.** La señora **Margarita Rosa Daza Delgado** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 32.712.837 de Barranquilla D.C., igualmente apoderada Judicial de la parte vencida en calidad de tomador en calidad de tomador de la póliza judicial número **17-41-101033925** de Seguros del Estado S.A. e igualmente como apoderada Judicial de la parte vencida. QUIENES aparecen como tomadores en la póliza de seguro anotado por "incumplimiento de aquellas obligaciones que trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, terminación, disminución del pago del seguro o la pérdida de la indemnización". (Autores Bustamante Ferrer y Uribe Osorio citados). Con fundamento en los arts. 1043, 841,1077 del Código de Comercio; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero arts. 182 y 183. Artículo 1617 del Código Civil. Código de Comercio: art 1043, 1077. Código General del Proceso: Art 443.

**TERCERO. ORDENAR** a la parte demandante vencida, como tomadores de la póliza de seguro, para que ejecute la obligación de "Dar aviso del siniestro" a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. dentro de un plazo prudencial.

**CUARTO. ORDENAR** que "Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento". (Art 443 CGP)

**4.1 -CITAR** al representante legal o quien haga sus veces de la **Compañía de Seguros del Estado S.A.**, al domicilio que aparece en Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que aparece en el acápite de pruebas, y se encuentra como anexo, con el fin de: **1.1-Dar aviso de la realización del riesgo, -ocurrencia del siniestro de la póliza judicial número 17-41-101033925 de Seguros del Estado S.A. respectiva**, en el proceso de la referencia en cumplimiento del art 1077 del CCo. **1.2.-** El oficio de citación que deberá contener las recomendaciones de ley conforme el Código General del Proceso: Art. 604 CGP, conc. Art 440, 441: "cuando en un proceso se hubiere prestado caución...o de compañía de seguros con cualquier fin".

**4.2. REQUERIR** a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a fin de informar las razones o motivos por los cuales no se ha dado cabal cumplimiento al pago de la póliza de seguro judicial de la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, número 17-41-101033925 a la dirección de notificación que consta en certificado de la cámara de comercio que se encuentra en acápite de pruebas como de anexos del presente escrito.

**4.3 ORDENAR** a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, si fuere el caso y así lo considera su señoría, **constituir un título certificado de depósito a órdenes del actual juzgado, por los valores de indemnización que deben ser trasladados al asegurado beneficiario conforme** aparece en el título póliza seguro judicial número **17-41-101033925** con fundamento en el artículo 1043 CCo como quiera que: i) fuera ordenada la constitución de la caución por autos que obran en el expediente del proceso de la

referencia conforme los hechos del presente escrito; ii) por haberse cumplido la realización del riesgo-siniestro según el Código de Comercio entre otros, y en especial el art 1077 CCo., iii) para hacer el traslado efectivo sobre el pago y cancelación de la indemnización, a fin que obre y conste lo que allí se menciona que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** “Si la parte demandante vencida lo acepta, no concurre a la diligencia o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación de “Dar aviso del siniestro”; “Si las propone se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior” (art. 443 CGP)

**SEXTO.CONDENAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES de los perjuicios ocasionados a la parte demandada vencedora** María Victoria Espinosa Jaimés, por mora en el cumplimiento de la “obligación de hacer”: “*dar aviso del siniestro*” para hacer efectivo el pago de la indemnización contenida en la póliza judicial de seguros número 17-41-101033925 otorgada y expedida por Seguros del Estado S.A., a las siguientes personas naturales: **6.1.** La señora **Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.639.407 de Barranquilla D.C., parte demandante vencida **en calidad de tomador de la póliza judicial número 17-41-101033925** de Seguros del Estado S.A. referida **6.2.** señora **Margarita Rosa Daza Delgado** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 32.712.837 de Barranquilla D.C., igualmente apoderada Judicial de la parte vencida en calidad de **tomador de la póliza judicial número 17-41-101033925** de Seguros del Estado S.A. e igualmente como apoderada Judicial de la parte vencida. QUIENES aparecen como tomadores en la póliza de seguro anotado por “*incumplimiento de aquellas obligaciones que trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, terminación, disminución del pago del seguro o la pérdida de la indemnización*”. (Autores Bustamante Ferrer y Uribe Osorio citados) Con fundamento en los arts. 1043, 841,1077 del Código de Comercio. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero arts. 182 y 183. Artículo 1617 del Código Civil. Arts. 433,447C G P.**PRECEDENTE JUDICIAL:** Reglas de interpretación contrato de seguro SC002-1998 (enero 29); Riesgo contratado SC 127-2008.Regimen De Responsabilidad Civil arts. 991 CCo y 2344 CC.

**SEPTIMO. Condenar en costas**

#### MOTIVOS

Lo anterior tras la SENTENCIA de condena con fecha 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en virtud de los autos de “*Obedézcase y Cúmplase*” como los que tratan liquidación de costas y agencias en derecho en contra de la demandante vencida. Lo anterior porque no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en providencias decretadas por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., tras solicitar que en este trámite incidental se declare, liquide y apruebe (actualización) mediante providencia proferida por su despacho **EN ETAPA DE EJECUCIÓN FORZOSA** y hasta cuando se verifique efectivamente el pago total de lo adeudado. Con fundamento Además de los citados en las peticiones antecedentes, los artículos del Código General del Proceso; art. 306; ordinal (c) del art 590; inciso 2º del art 590; 604. **Jurisprudencia y doctrina:** “Para tener la gracia de cobrar en el mismo proceso se requiere entonces que la sentencia sea de condena, que esté ejecutoriada y que en caso de haberse señalado plazo o condición estén cumplidos. Pero debe advertirse que la condena al pago de éstas es de carácter

accesorio respecto a otros aspectos a que se contrae la decisión y es una carga económica de la que debe responder el vencido; luego, no es una condena propiamente dicha sino gastos procesales." Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, D.C., auto del 2 de octubre de 1991.MP.María Teresa Plazas Alvarado. (El resaltado es nuestro). **Sentencia: "CAUCION: Se dirige a garantizar el pago de las costas y multas para casos de levantamiento de embargo, art 687". (...)**

**2.1. El quantum de la caución ordenada por el a quo para iniciar el trámite incidental, exclusivamente se dirige a garantizar el "pago de las costas y la multa que llegaren a causarse" por una decisión desfavorable a la incidentante, y de ningún modo a garantizar el cumplimiento dinerario de el título en ejecución. Por tanto, como la mencionada caución -1.000.000.00- es suficiente para atender el pago de la multa y honorarios del profesional, conforme 687, ejúsdem...no hay repara que hacer a este punto materia de reclamo".** (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza. (Citado en la obra Jaramillo Castañeda A. Los incidentes y la conciliación. En el procedimiento civil, Quinta edición. Ediciones Doctrina y ley Ltda. Bogotá, 1999, pag 896). El resaltado es nuestro.

**Motivos Especiales:** Al cumplir con la condición de realización del riesgo, como sería en el presente caso, con el cumplimiento del plazo y condición de los créditos referidos en capítulos anteriores, especialmente por levantamiento de la medida cautelar de retención y embargo del salario de María Victoria Espinosa Jaimés (asegurada) conforme condiciones generales y particulares del contrato de seguro contenidas en la referida póliza, que trata sobre la caución ordenada en autos del proceso de la referencia, y que también obra en documento que se acredita como prueba dentro del expediente del proceso de la referencia, a las siguientes personas naturales: Lo anterior porque se podría estar incurriendo la parte demandante vencida en incumplimiento de la "obligación de hacer" esto es, "dar aviso del siniestro" (art 1077 CCo) como en las condiciones generales y particulares de la póliza judicial referida y "que trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, terminación o disminución en el pago de seguro judicial, o la pérdida de la indemnización." con consecuencias de detrimento patrimonial de la señora María Victoria Espinosa Jaimés como parte demandada vencedora en el proceso principal de la referencia, en virtud de la sentencia de 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, y que se encuentra legalmente ejecutoriada, como que posterior a ella se encuentra AUTO(s) DE LIQUIDACION de COSTAS no objetado(s) proferidos por el mismo Juzgado, tanto en el principal como en el proceso ejecutivo seguido encaminado a reclamar las costas del proceso como obra y consta en el expediente del proceso de la referencia, con fundamento en los arts. 841, 1043, del código de comercio y los artículos del capítulo de cauciones y embargo que trata el Código General del Proceso.

Al cumplir con la condición de realización del riesgo, como sería en el presente caso, con el cumplimiento del plazo y condición de los créditos referidos en capítulos anteriores, especialmente por levantamiento de la medida cautelar de retención y embargo del salario de María Victoria Espinosa Jaimés (asegurada) conforme condiciones generales y particulares del contrato de seguro contenidas en la referida póliza, que trata sobre la caución ordenada en autos del proceso de la referencia, y que también obra en documento que se acredita como prueba dentro del expediente del proceso de la referencia, a las siguientes personas naturales: Lo anterior porque se podría estar incurriendo la parte demandante vencida en incumplimiento de la "obligación de hacer" esto es, "dar aviso del siniestro" (art 1077 CCo) como en las condiciones generales y particulares de la póliza judicial referida y "que trae para el contrato y que pueden

**determinar su rescisión, terminación o disminución en el pago de seguro judicial, o la pérdida de la indemnización.**” con consecuencias de detrimento patrimonial de la señora María Victoria Espinosa Jaimes como parte demandada vencedora en el proceso principal de la referencia, en virtud de la sentencia de 16 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, y que se encuentra legalmente ejecutoriada, como que posterior a ella se encuentra AUTO(s) DE LIQUIDACION de COSTAS no objetado(s) proferidos por el mismo Juzgado, tanto en el principal como en el proceso ejecutivo seguido encaminado a reclamar las costas del proceso como obra y consta en el expediente del proceso de la referencia, con fundamento en los arts. 841, 1043, del código de comercio y los artículos del capítulo de cauciones y embargo que trata el Código General del Proceso.

Lo anterior, ante el incumplimiento de las “obligaciones de hacer” –“Dar Aviso del siniestro” que constan en las condiciones que trata un contrato de seguro y la ley: **Póliza Judicial** (caución) Número **17-41-101033925**, de Seguros del Estado S.A, con fecha de expedición de 16-02-12, en las que aparecen con obligaciones a su cargo en carácter de tomador afianzado de la póliza referida la parte demandante vencida: señora ANA MARIA RUIZ ESPINOSA cédula de ciudadanía número 32.639.407 y su apoderada judicial MARGARITA ROSA DAZA SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.712.837 de Barranquilla (arts. 513,207 y ss de la ley 663 de 1993(Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y “las consecuencias que la renuncia del tomador puedan acarrear en perjuicio del asegurado”, o beneficiario como aparece en este caso, la Demandada vencedora MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES. En virtud de los arts. 1043, 841,1077 del Código de Comercio: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero arts. 182 y 183. Artículo 1617 del Código Civil. Art 447 CGP, **Código de Comercio:Art. 1043**: “En todo tiempo el tercero podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato o de todas las obligaciones que la ley o el contrato imponen al tomador si este rehuyere, sin perjuicio de las sanciones que haya lugar por la mora imputable al tomador.” (El resaltado es nuestro). Según los siguientes autores: “Estas sanciones se refieren a las consecuencias que el incumplimiento de aquellas obligaciones trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, su terminación, la disminución del pago del siniestro o la pérdida de la indemnización., se deben considerar dentro de las responsabilidades contractuales que corresponden al representante, si el tomador tiene este carácter o conforme a las que estipula por otro, sino lo tiene.” **Art. 841** del CCo., establece “responsabilidades para quienes contratan a nombre de otro si poder, o exceder los límites de su mandato.” (Bustamante Ferrer y Uribe Osorio. Principios Jurídicos del seguro. Tercera Edición. Editorial Temis. Bogota.1996 pág 53, 54). (Bustamante Ferrer y Uribe Osorio. Principios Jurídicos del seguro. Tercera Edición. Editorial Temis. Bogota.1996 pág 53y 54).Código General del proceso: **art 433** “Obligación de hacer” **Art. 447**: “Entrega del dinero al ejecutante...Una vez ejecutoriado el **auto que apruebe cada LIQUIDACIÓN del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado**”. **CONCLUSION** Por cumplir las siguientes **CONDICIONES**: (a) **Directo**, como consecuencia inmediata y necesaria para la indemnización del daño, por lesión al patrimonio protegido por la ley – daño objetivo- de la demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes en el proceso de la referencia y de “responsabilidad objetiva” de la demandante vencida Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa.( b) **Actual**: Es decir, solamente pueden indemnizarse los perjuicios existentes, a menos que existan daños inexorables”. c) **Cierto**: “(...) Si logra establecerse que sucederá determinado daño, habría que indemnizarlo.” (Ortiz Monsalve A. Universidad Nacional de Colombia. Pág 137).

## HECHOS

1. La señora Ana María Ruiz Espinosa entabló demanda Ejecutiva Singular contra mi poderdante María Victoria Espinosa Jaimes. Rad. 11001310301820110030000, el día 07 de junio de 2011, con base en un instrumento cartular-pagaré- tendiente al cobro de una suma de dinero parcial del mismo, correspondiente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59'000.000.00).

2. El Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., (original) mediante auto con fecha junio 10 de 2011, profirió **mandamiento ejecutivo** por el capital y los intereses. **2.1.** Se presenta recurso de reposición y queja. **2.2.** Se formularon **excepciones de mérito** con petición en todas de condena en costas y condena en perjuicios en oportunidad legal.

3. En Auto con fecha octubre 26 de 2011 se decreta: "*Previo a lo pertinente, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$6.050.000.00*" por el mismo juzgado.

4. La parte demandante acredita la caución señalada con Póliza Judicial de Seguros del Estado S.A. número 17-41-101033925 en la que reza: con el objeto de "*Garantizar únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo o secuestro de los bienes denunciados por el demandante*" (...) "*vigente por el término del proceso en todas sus instancias; fecha expedición 16 02 2012; valor asegurado 6.050.000.00*". (Como obra en documentos dentro el expediente del proceso de la referencia).

5. En auto 13 de abril 2011 proferido por el mismo Juzgado: "**RESUELVE 1.ACCEPTAR la caución prestada.2. DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada de Bancolides. Limite de la medida \$ 150.000.000.00.OFÍCIESE en relación con la solicitud de embargo de dineros... Indíquese las entidades en las que se encuentran los mismos. No se decreta el embargo de los derechos de posesión, habida cuenta que no está enlistada en el art 681 del CPC, sumado a que es un derecho incierto que no se encuentra consolidado**".

**5.1.** Lo anterior por solicitud de la parte demandante en el memorial respectivo, así: Nm 7: "*El embargo y retención de los dineros y salarios que devenga la demandada, como empleado de la ejecutiva de ventas...Bancolides.....en las proporciones legales...*" **5.2.** En Auto posterior se decreta medida cautelar con: "*fecha real del auto 11/05/2012*". Informe s. de 16 mayo de 2012. "**1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada se encuentren depositados...límitese la medida a la suma de \$150 000.000.**

**5.3.** El día 14 de diciembre de 2012: "*Agréguense a autos*" "*medida cautelar*" y la orden de "*oficiése*" proferido por Juzgado 1 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá **5.4.** En constancia secretarial con fecha 04 febrero de 2013 el expediente es enviado a la oficina judicial reparto Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión, correspondiéndole el Juzgado 09 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá. Posteriormente remitido al Juzgado 42 Civil del Circuito de la misma ciudad.

6. El embargo y retención de los dineros y salarios que devenga la parte demandada María Victoria Espinosa Jaimes, como empleada del Banco Agrario correspondientes a una quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente **se inicia en el mes de agosto del año 2013 y se continúa la misma medida cautelar** por parte del empleador Banco Agrario. (Las providencias de embargo decretado como los documentos con los que se acreditan tales como los títulos consignados a órdenes del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, obran en el expediente del proceso de la referencia). (UR: Inciso del nm 4 del art 593 CGP)

7. En **SENTENCIA** proferida en audiencia con fecha **octubre 16 de 2018** por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., declara probada una excepción de mérito propuesta y en consecuencia

denegó las pretensiones de la demanda, entre otros así: **PRIMERO** Declarar no probadas las excepciones de mérito (...) omisión de los requisitos que el título(...) **SEGUNDO**: **DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito denominada "inexigibilidad de la obligación por existir una condición(...) **TERCERO**: En consecuencia **NEGAR** las pretensiones de la demanda y **DECRETAR** la terminación del proceso. **CUARTO**: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado al interior del expediente. De existir embargo de remanentes (...) **QUINTO**. **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00 de conformidad con el Acuerdo (...). **SEXTO**: Oportunamente **ARCHÍVESE** las diligencias". (El resultado es nuestro). Nm 4 art. 597 CGP: "Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por...o por cualquier causa"; ( Inc. 2º Nm 10 del art. 547 CGP Conc. arts. 127 a 131 CGP). **7.1.** La Sentencia es apelada por la parte demandante ante el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con inasistencia de la parte demandante a la audiencia; al regresar el expediente de la alta corporación se dicta Auto de "obedézcase y cúmplase" con fecha 03 de mayo de 2019.

**8.** La señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa interpone **TUTELA** el día 4 de junio de 2019 ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Agraria y de Familia contra Providencia proferida por el H Tribunal Superior de Bogotá D.C.; tras surtido su trámite, con sentencia **27 agosto de 2019** **STJ** **11932-2019** "RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR** el fallo impugnado para, en su lugar, **CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al debido proceso de Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa. **SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la decisión emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bogotá del 10 de abril de 2019, en tanto se declaró desierta la alzada, ordenándose que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, estudie y resuelva el recurso de apelación interpuesto por la accionante(...). **CUARTO REMITIR...**" **8.1** se REMITE al Tribunal Superior de Bogotá en acatamiento de la orden dispuesta por la Corte Suprema de Justicia donde posteriormente se dicta sentencia con fecha 27 septiembre 2019 que CONFIRMA la providencia apelada en la forma en que ahí aparece. **8.2** Se interpone Recurso de casación, el cual es denegado por la alta corporación en la forma que ahí aparece **8.3**. Al regresar el expediente de la alta corporación al Juzgado de origen, éste profiere Auto con fecha **noviembre 05 de 2019** de "obedézcase y cúmplase" y "aprueba Liquidación de costas del proceso" por \$ **7'429.100.00**.

**9. TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ORIGINAL Y A CONTINUACION DE LA SENTENCIA** como del auto de "obedézcase y cúmplase", en el mismo Juzgado se INSTAURA **DEMANDA** en Proceso Ejecutivo: Demandante María Victoria Espinosa Jaimes. Demandada Ana María Ruiz Espinosa con el objeto de reclamar el pago de la suma de dinero que aparece en liquidación de costas del proceso por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/cte. (\$7'429.100.00).

**10.** Mediante providencia con fecha 20 febrero de 2020 proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se decreta: "**PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Victoria Espinosa Jaimes y en contra de Ana María Ruiz por las siguientes cantidades de dinero: 1. Por la suma de \$7.429.100.00 M/cte. Por concepto de costas procesales, aprobadas según auto del 05 de noviembre de 2019 (folio 495 cuad. 1), junto con los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A., desde la ejecutoria de aquél provido y hasta cuando se verifique su pago. NOTIFIQUESE a la parte ejecutada, por fijación en estado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación(art 431 CGP) y de cinco días más para proponer excepciones, si así lo estima.(442 ibidem)**". (El resultado es nuestro)

10.1. La parte demandante vencida Ana María Ruiz Espinosa incumplió con el plazo como con la condición de pago que trata la providencia de mandamiento de pago con fecha febrero 20 de 2020 proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

10.2. Tanto Suma de dinero por 57.429.100.00 M/cte., "por concepto de costas procesales, aprobadas según auto del 05 de noviembre de 2019 (folio 495 cuad. 1)", como " los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A."; nunca han sido pagadas en dinero o especie, ni cancelado por la demandante vencida señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa identificada como aparece en este escrito a favor de la parte demandada vencida señorita María Victoria Espinosa Jaimes.

11. El día 06 de marzo de 2020 se presenta memorial de oposición al mandamiento de pago y el día 10 de junio de 2020 ingresa al despacho para resolver radicación de la DEMANDA DECLARATIVA instaurada por apoderada judicial de Ana María Ruiz Espinosa ahora parte demandada.

12. En auto de 14 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito niega petición del art 430 CGP y rechaza excepciones formuladas. 12.1 En Auto 15 de marzo de 2021 proferido por el mismo juzgado decide recurso reposición y concede apelación (en efecto suspensivo) y "**Mantiene providencias censuradas y concede apelación**" 12.2. Finalmente el H Tribunal Superior de Bogotá D.C. **CONFIRMA** sentencia de primera instancia mediante providencia proferida con fecha julio 23 de 2021.

13.- En Auto con fecha agosto 13 de 2021, proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá; auto de "obedézcase y cúmplase; Auto (2) reza: "**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso... LEY 1395/2010; (.). TERCERO ordenar la liquidación del proceso**". (El resaltado es nuestro). " La secretaria **PROCEDA** de forma inmediata con el levantamiento de las cautelas practicadas sobre los bienes de propiedad de MARÍA VICTORIA ESPINOSA JAIMES, en la forma que fue indicado según el numeral cuarto de la sentencia proferida el pasado 16 de octubre de 2018. Notifíquese y cúmplase". Según Numeral 10, inciso 2º del art 597 CGP: "Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1,2,4,8 se condenará de oficio o solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa", (El resaltado es nuestro)

13.1 Posteriormente en comunicado proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá: **OFICIO 1602** del día 26 de agosto de 2020 dirigido al BANCO AGRARIO. Proceso 11001-31-03-018 - 2011-00300-00. Demandante Ana María Ruiz Espinosa cc 32.639.407. Demandada María Victoria Espinosa Jaimes cc 52.554.772 reza: "**En cumplimiento a lo ordenado en auto 13 de agosto de 2021 proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá (...) sentencia 16 de octubre de 2018 confirmada por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto. Por consiguiente sírvase cancelar o levantar medida cautelar que le fue comunicada por el juzgado Primero (1) Civil del Circuito de descongestión de Bogotá (antes conocedor de este asunto) mediante oficio 1256 de 09 de diciembre de 2014". Documento grado 05/10/2021 8.32 am. Con firma electrónica. (El resaltado es nuestro)**

14. En auto 19 de octubre de 2021 proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá: "**En atención a la solicitud vista en archivo No 10, la Secretaria OFICIE con destino al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá para que se sirva convertir los títulos judiciales que se hallen depositados a órdenes suya y para el proceso de la referencia, en tanto el Juzgado de origen es el aludido Homólogo 18. Cumplida lo anterior, se dispondrá respecto de la devolución pedida. NOTIFIQUESE y CUMPLASE**". (El subrayado es nuestro)

15. En Auto con fecha veintiocho (28) de junio de 2022 proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá: 1. "Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del art 366 del Código General del Proceso, se prueba la liquidación en costas elaborada por la secretaria (pdf .30., C-6). **Agencias de derecho 1ª instancia...\$ 100.000.00. TOTAL 100.000.00.** 2. Teniendo en cuenta que la demanda principal está terminada por sentencia adiada (sic) el 16 de octubre de 2018 (pdf01C6), en donde se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares de la señora María Victoria Espinosa, **por secretaria realícese la entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso y que fueran producto del embargo decretado en contra de la referida, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, ó solicitud del Fisco,** 3. Para finalizar, por estar cumplida la función de este estrado en la demanda o continuación de la principal, al amparo de lo dispuesto en el art 8º del Acuerdo No PSAAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, **remítase la actuación a los señores Jueces de ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.**" (El resultado es nuestro)

16. De la suma de dinero por concepto de liquidación en costas del hecho anterior, nunca ha sido pagada por la demandante Ana María Ruiz Espinosa.

17. Constaria en los TÍTULOS certificados de depósito a favor del juzgado, constituidos por parte del Banco Agrario, las sumas de dinero que generarían interés "compensatorio (pasado y futuro)" objeto actual de liquidación. 17.1 a) Un monto parcial de dinero mensual desde que se inicia el embargo en el año 2013. b) Un monto total parcial de dinero antes y un monto total parcial después de la sentencia 16 de octubre de 2018, que se continúa hasta el día en que cesa la retención y el embargo en el mes de septiembre de 2021 conforme siguiente hecho. c) Desde el cese de la retención y embargo un monto total final de los valores de los títulos judiciales-certificados de depósito a órdenes del juzgado, hasta que se hace la entrega efectiva por el BANCO. (Ver autor citado Tamayo Jaramillo que trata sobre interés. Comp.)

17.2. En comunicado con fecha 02 de noviembre de 2021 del Banco Agrario que obra en el expediente: "(...) me permito informar lo siguiente: Se procederá a levantar la medida del embargo y retención a partir del mes de octubre de 2021", Firma Edgar Triana Reyes, Gerente de desempeño y compensación. (Documento que consta y obra en el expediente del proceso). El resultado es nuestro.

18. La RETENCIÓN Y EL EMBARGO del salario por parte del empleador Banco Agrario, se iniciaría así: en el mes de agosto de 2013 y se continuaría de manera sucesiva y sin interrupción hasta el mes de septiembre de 2021.

19. Las sumas de dinero retenidas y embargadas por auto que ordena medida cautelar al empleador Banco Agrario sobre el salario de la demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes, sería desde el mes de agosto de 2013 y sin interrupción de manera sucesiva y hasta el mes de septiembre de 2021, conforme consta en títulos en el expediente del proceso de la referencia por suma un total de CIENTO UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554).

20. La ENTREGA DEL TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO de CIENTO UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554), que tratan los títulos certificados consignados a orden del juzgado, se realizaría en forma efectiva en el año 2022, al consignar el Banco Agrario en la cuenta corriente de la titular María Victoria Espinosa Jaimes la referida suma de dinero.

20.1. Se estarían generando intereses sobre un capital de CIENTO UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$101.958.554) desde octubre de 2021 y hasta el día en que efectivamente se recibe la cantidad total de dinero retenido

y embargado, en el año 2022, ocurrida por transferencia efectiva del dinero a la cuenta corriente de la titular María Victoria Espinosa Jaimes por parte del Banco Agrario.

21. Tras la sentencia de 16 de octubre de 2018 que ordena el desembargo de las sumas de dinero retenidas y embargadas correspondientes a una parte del salario de la demandada vencedora del proceso de la referencia. **21.1.** Nunca ha sido objeto de liquidación como de aprobación dentro del proceso de la referencia, y hasta la actual solicitud en el trámite incidental en el proceso de la referencia. **21.2.** Nunca ha sido reconocida o pagada suma alguna suma de dinero ni especie por parte de la demandante vencida Ana María Ruiz Espinosa y su apoderada judicial a la demandada vencedora señorita María Victoria Espinosa Jaimes, no obstante solicitar la respectiva medida cautelar para este efecto. **21.3.** No consta en el proceso de la referencia solicitud o certificado sobre "aviso" de reclamo de pago de indemnización de la póliza judicial constituida por la parte demandante vencida como tomadores del seguro-caución.

22. De la suma de dinero por concepto de honorarios profesionales, y su actual solicitud de liquidación en el actual trámite incidental que se solicita por primera vez, nunca han sido reconocidos o pagados en dinero o en especie por la demandante Ana María Ruiz Espinosa, con ocasión a las gestiones realizadas en el proceso de la referencia. "...el quantum de la caución ordenada por el a quo para iniciar el trámite incidental... es suficiente para atender el pago de la multa y honorarios del profesional, conforme 687, ejúsdem...no hay reparo que hacer a este punto materia de reclamo". (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza)

**22.1.** Se confirió poder por parte de la demandada vencedora para iniciar y llevar hasta su fin el proceso de la referencia original. **22.2.** Conforme el poder conferido se realizó actuación procesal surtida en el proceso de la referencia en virtud de la gestión como duración. **22.3.** Se continúa con la defensa de los intereses de la poderdante tras la sentencia 16 de octubre de 2018, como auto de 05 noviembre 2019 de "abedézcase y cúmplase" hasta el fin del proceso. **22.4.** Tras terminación del proceso por sentencia, se instaura en el mismo juzgado proceso ejecutivo encaminado para obtener el pago de las sumas de dinero liquidadas por concepto de créditos y en costas. **22.5.** Se continúa con interposición de incidentes con el objeto de solicitar liquidación de otros créditos y en costas, ante su despacho en el proceso actual de la referencia.

23. Actualmente cursa un PROCESO VERBAL De Ana María de La Cruz Ruiz Espinosa Contra María Victoria Espinosa Jaimes. Ref. PROCESO: 11001-40-03-043-2021-0884-00, ante el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C. **23.1.** Admisión Demanda el día 10 de junio de 2022. **23.2.** Encaminado a reclamar el pago por una cantidad de dinero de 59.000.000 millones de pesos (\$59.000.000.00), Hecho notorio.

24. Del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., se remite el expediente a la Oficina de apoyo: Remisión de procesos con fecha 25 de abril de 2023. Desde mayo de 2023, el expediente se encuentra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. **24.1.** Se interpone solicitud de incidente con el objeto de declarar la liquidación de varios créditos y condenar por los mismos a la demandante vencida en la forma en que ahí aparece. **24.2.** Con el mayor respeto se solicita AVOCAR CONOCIMIENTO por parte de su despacho al cual se remite el expediente, por lo cual se solicita para estudio y fallo de los incidentes en escritos en él propuestos

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho: arts. 127 a 131; (Numeral 4 e inciso 2º del numeral 10, inciso 2º del art 597 del Código General del Proceso). Los artículos capítulo obligaciones; arts. 1617, 2231 a 2235 del Código Civil; art 674, 711,782, 884,1º42 y 1043

del Código de Comercio; del Código General del Proceso.; Régimen de Responsabilidad Civil arts. 991 CCo; art 2344; Art 446,447 CGP. **Liquidación del crédito y las costas; Código General del Proceso: Art 447:** Entrega del dinero al ejecutante...Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo retenido embargado fuere el sueldo, renta o pensión periódica, se ordenara entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación". (El resaltado es nuestro); **Art. 604:** "Calificación y cancelación...nm 4ª Salvo disposición en contrario las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignando el valor de la caución a órdenes del juez". Los artículos 2231 a 2235 del Código Civil; art 674, 711,782, 884, 1042,1043 del Código de Comercio; (arts 306, 446, 447 CGP y 4601B:" (...) sin que ello impida que el proceso continúe para el pago de los perjuicios moratorios y de las costas") del Código General del Proceso. Los **documentos certificados de depósito a órdenes del juzgado -TÍTULOS JUDICIALES-(Nm 6 del art 593 CGP)**, Según **Numeral 10, inciso 2º del art 597 del Código General del Proceso:** " Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1,2,4,8 se condenará de oficio o solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa". Art 306 ib; Régimen de responsabilidad Civil: arts. 991CCo; y 2344CC.**Doctrina y jurisprudencia:** Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996. MP. Alfonso Guarín Ariza. **PRECEDENTE JUDICIAL:** SC 5297 de 2018 (06 diciembre);SC 780-2020 01/03) . **DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA:** Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza .**PRECEDENTE JUDICIAL** SC-780-2020(01 de marzo) con salvamento de voto; en seguros SC-127-2008 "Riesgo contratado"; SC-002-2008(29 de enero).rad 4894 "Reglas de interpretación contrato de seguro".

## PRUEBAS

Con todo respeto, Señor juez, comedidamente solicito se decreten y se tengan como tales las siguientes:

### I. DOCUMENTAL

1. El poder conferido por la señora María Victoria Espinosa Jaimes que obra en el expediente. Razón: acreditar representación como acreditar gestión y duración para liquidación honorarios profesionales, incluida Tutela-en acápite de hechos gestión ante dos operadores.

2- **Certificado de la Superintendencia Financiera** para acreditar existencia y representación de la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Razón: acreditar vínculos contractuales con la POLIZA JUDICIAL y la caución en este proceso de la referencia, de 24 de julio de 2023.

3.-**Certificado de la Cámara de Comercio** para acreditar constitución y gerencia- representación- de la compañía DE **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Nit 860009578-6.Domicilio principal Bogotá D.C. de 12 de julio de 2023. Para acreditar existencia y representación de la Compañía de Seguros del Estado S.A. **3.1.-** Original del documento de recibo de pago n. 112348628 sobre certificado de la Cámara de Comercio, por un valor pagado de siete mil doscientos pesos. Total pagado: \$7.200.00.2023/07/12.Matricula00387380.certificadode constitución y gerencia.

4. **Certificado de la Superintendencia Financiera para acreditar intereses** bancarios corrientes entre otros. Razón. Para aplicar a las pretensiones referidas a los perjuicios y solicitud de intereses corrientes bancarios en los valores que se tratan en el presente tramite incidental. (12 páginas- generado el 24 de julio de 2023).

5. La **actuación surtida y obrante** en el expediente del proceso de la referencia, razón, acreditar hechos en este trámite de proceso incidental. En especial. **Providencias:** Sentencias de primera y segunda instancia. El Auto que decreta medida cautelar de embargo de sueldo, caución. Autos que aprueban liquidación dentro del(os) proceso(s) ejecutivo(s) Singular 2011/300: De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes Posteriormente, en proceso ejecutivo

seguido después de la sentencia: Auto desembargo, liquidación con fecha agosto 13 de 2021, proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá; Auto de "Obedézcase y cúmplase". Los TÍTULOS de certificado de depósito constituidos a favor del juzgado proferidos realizados por el Banco Agrario. Los documentos, comunicaciones en el aportados, por las entidades como el Banco Agrario y La póliza de seguro judicial aportada por el ejecutante original como otros documentos aportados por la parte demandante en el proceso de la referencia y los que se encuentran relacionados en los hechos.

-**RAZONES** para solicitud que se tengan en cuenta como pruebas, en especial las siguientes pruebas documentales que obran en el expediente del proceso de la referencia:

A-**Providencias** para acreditar las obligaciones de la demandante vencida como los derechos de la incidentante demandada vencedora. B-Los documentos certificados de depósito a órdenes del juzgado -TÍTULOS JUDICIALES-juzgado- (Nm 6 del art 593). Razón: para acreditar: 1- los perjuicios; 2-el hecho consumado (perfeccionamiento) desde el recibo de la comunicación- título de constitución en el respectivo despacho judicial (nm 5art 593 ib) 3-el consecuente daño; 4- la relación con la solicitud de embargo, y desembargo, 5- la culpa (aquiliana) por imprudencia. 6-Determinar desde cuando comienza efectivamente el daño y hasta la fecha del cese del mismo; 7-Duración.8.-Documento Original- POLIZA JUDICIAL- para acreditar la CAUCIÓN constituida y a cargo del asegurador y la Responsabilidad del tomador(es) de la póliza de seguro, derechos del asegurado María Victoria Espinosa Jaimes (art 1043 CCo). Razón: 1.Acreditar la calidad de las partes que la constituyen como las responsabilidades conforme la ley y condiciones del contrato. 2. Acreditar el daño por perjuicios compensatorios (moratorios), con la posible "renuencia del tomador "y "que puedan acarrear en perjuicio del asegurado". 3. Acreditar "incumplimiento de aquellas obligaciones que trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, terminación, disminución del pago del seguro o la pérdida de la indemnización". Doctrina: Bustamante Ferrer y otro (ver supra). 4. Acreditar que la CAUCIÓN constituida por póliza judicial pudiera integrar la indemnización de: (a) el embargo del salario; (b) las costas del proceso; (c) los honorarios profesionales y que no han sido pagados ni cancelados por la parte demandante ni por la compañía de seguros.

**6-SE TENGAN EN CUENTA TODOS LOS DOCUMENTOS, ACTUACIONES, AUTOS Y COMUNICACIONES EN ESPECIAL, LOS SIGUIENTES:** Los documentos (TÍTULOS) certificados de depósito a órdenes del juzgado (art 593 nm 6) que obran en el proceso. Razón: para acreditar los perjuicios, el hecho consumado (perfeccionamiento) desde el recibo de la comunicación- título de constitución- en el respectivo despacho judicial (nm 5art 593 ib) y el consecuente daño, como la relación con la solicitud de embargo, y decretado el desembargo, la culpa (aquiliana) por imprudencia.

**7. OTROS DOCUMENTOS:-** La actuación obrante en el expediente originario de este incidente, en especial los indicados en los hechos. Providencias: El Auto que decreta medida cautelar de embargo de sueldo. La sentencia judicial proferida en audiencia por el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de octubre de 2018 dentro del proceso ejecutivo singular 2011/300: De Ana María Ruiz Espinosa contra María Victoria Espinosa Jaimes Posteriormente en Auto con fecha agosto 13 de 2021, proferido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, donde se ordena levantar medidas cautelares; Auto de "Obedézcase y cúmplase".

## II. DECLARACION DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer a la demandante vencida Ana Mari de la Cruz Ruiz Espinosa, mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, con las prevenciones de ley.**INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito Señor Juez se sirva citar y señalar con fecha y hora, para que se escuche en declaración de parte a la(s) requerida(s) en este proceso

incidental a las siguientes personas mayores de edad: **1.** Señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa en calidad de demandante vencida en el proceso de la referencia y su apoderada judicial. **Razón:** Para que informe al despacho sobre los motivos y razones por los cuales no se ha dado cabal cumplimiento a la póliza judicial *Número 17-41-101033925 de Seguros del Estado S.A.* con fecha de expedición de 16-02-12, conforme caución que aparece en autos en el proceso principal de la referencia. *Lo anterior debido a que las citadas aparecen en la póliza judicial citada como tomadoras con vínculo contractual; Contrario Sensu la demandada vencedora María Victoria Espinosa Jaimes no tiene vínculo contractual con dicha sociedad a fin de que obre y conste lo que allí se menciona, que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno."*

### III. PRUEBA TESTIMONIAL

Con todo respeto se solicita RECEPCIONAR las declaraciones de las siguientes personas jurídicas, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de caución, retención, embargo y desembargo. **Razón:** Para determinar los hechos de iniciación, duración, terminación y alcance de la caución de la póliza de seguro judicial y los títulos certificados de depósito judicial a favor del juzgado.

**1-SEGUROS DEL ESTADO:** Citar al representante legal o quien haga sus veces para informar al juzgado el estado en que se encuentra la póliza referida de CAUCION en los hechos de la demanda como los vínculos contractuales, **a fin** que obre y conste lo que allí se menciona, que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Citación con base en los certificados de existencia y representación de la Superintendencia Financiera como de la Cámara de comercio donde consta la dirección de correo electrónico. Con fundamento (nm. 8º del art. 44 del COP)

-Comendidamente se solicita **OFICIAR A SEGUROS DEL ESTADO:** Comunicación dirigida al representante legal o quien haga sus veces al representante legal o quien haga sus veces para que se dé cuenta sobre la PÓLIZA de seguro judicial, que obra en el expediente del proceso **a fin** de que obre y conste lo que allí se menciona, que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Comendidamente se solicita **OFICIAR SEGUROS DEL ESTADO** para citar al representante legal o quien haga sus veces para que informe al señor juez y con citación e intervención de la parte demandante vencida y de su apoderado judicial, como **TOMADORES** de la póliza referida en los hechos de la demanda, para que se informe sobre el estado actual de la póliza seguro judicial, su vigencia, realización del riesgo y su indemnización o pago. **Razón:** realizar la obligación legal de AVISO DE SINIESTRO que trata el art 1077 CCo y el art. 1043 lb.

**2-BANCO AGRARIO. Nit. 800.037.800-8.** Dirección Domicilio principal| Carrera 8 No 15 -43, Bogotá D.C. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

**SOLICITO** –CITAR en comunicación dirigida al representante legal o quien haga sus veces para que se dé cuenta sobre las sumas de dinero retenidas como empleador y embargadas como desembargadas de la incidentante y se determine modo, lugar y fecha de cada uno de las sumas de dinero retenidas sobre el salario devengado, especificando el monto y la duración como la respectiva entrega: **Razón:** **1.** Para acreditar mediante rendición de cuenta al juzgado, el cumplimiento de la medida de embargo sobre el monto total de las sumas por concepto éste concepto, como los valores retenidos como entregados, sobre el salario, en calidad de empleador y retenedor(**Títulos**). **2.** Acreditar y fijar los perjuicios en la modalidad de lucro cesante como los intereses compensatorios pasados como futuros, sobre las sumas de dinero retenidas sobre el salario, antes de la sentencia como después de la sentencia ( fecha de cohorte) para

acreditar el daño, por el embargo del salario.( embargo del crédito de percepción sucesivo)( art 593 Nm 4 últ. Inciso.)

- **Comedidamente se solicita OFICIAR AL BANCO AGRARIO**, para **CITAR** al señor Edgar Triana Reyes. Gerente de desempeño y compensación, o quien haga sus veces del Banco Agrario a la dirección que se encuentra en el acápite final de notificaciones - citaciones a terceros-para que informe al juzgado sobre el pago de los títulos judiciales a María Victoria Espinosa Jaimes.(ver hecho 14 de la demanda). (Razón: Títulos constituidos a favor del juzgado).

**OFICIAR AL BANCO AGRARIO**, **CITAR AL** representante legal o quien haga sus veces para que a través de la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** se dé cuenta sobre de las sumas de dinero retenidas como empleador de la incidentante y se determine modo, lugar y fecha de cada uno de las sumas de dinero retenidas sobre el salario devengado, especificando el monto y la duración y su respectiva entrega: **Razón:** **1.** Para acreditar mediante rendición de cuenta al juzgado, el cumplimiento de la medida de embargo sobre el monto total de las sumas por concepto éste concepto, como los valores retenidos como entregados, sobre el salario, en calidad de empleador. **2.** Acreditar y fijar los perjuicios en la modalidad de lucro cesante como los intereses compensatorios pasados como futuros, sobre las sumas de dinero retenidas sobre el salario, antes de la sentencia como después de la sentencia ( fecha de cohorte) para acreditar el daño, por el embargo del salario.( embargo del crédito de percepción sucesivo) art 593 Nm 4 últ. Inciso.

**CITACION DE TESTIGOS CON DOCUMENTOS.** **1-BANCO AGRARIO** razón: acreditar con documentos las declaraciones.**2. SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Además de lo anteriormente anotado, Solicito con respeto Señor Juez, **CITAR COMO TESTIGO** al representante legal o quien haga sus veces de la Compañía de Seguros del Estado S.A. Nit 860009578-6 para que rinda testimonio con los documentos correspondientes referidos a la póliza judicial que fuera constituida por orden del juzgado como que obra en el expediente del proceso de la referencia ; **Razón:** Para que informe al despacho sobre los motivos y razones por los cuales no se ha dado cabal cumplimiento a la póliza judicial **Número 17-41-101033925 de Seguros del Estado S.A**, con fecha de expedición de 16-02-12, conforme caución que aparece en autos en el proceso principal de la referencia. *Lo anterior debido a que la demandada María Victoria Espinosa Jaimes no tiene vínculo contractual con dicha sociedad a fin de que obre y conste lo que allí se menciona, que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.* **Para este efecto: Dirección del Domicilio Principal De la Compañía de Seguros del Estado S.A:** Calle 83 No 19-10 Bogotá D.C. Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com.(Conforme certificado de la Cámara de Comercio).

#### **PRUEBA PERICIAL**

**1. PERITO ECONOMÍA** –**ART 444 CGP-Con reserva del derecho:** Se reserva el derecho para solicitar a Usted, Señor Juez, la prueba pericial a fin de determinar el valor de las peticiones. Fundo esta petición en los arts. Correspondientes del CGP antes arts. 233 y ss CPC. **Razón:** Según el autor Tamayo Jaramillo citado en acápite de motivación del incidente actual; *“Si los intereses moratorios no se pactaron o son inferiores a los corrientes: se solicita otorgar el interés moratorio previsto en la ley, en cuyo caso no sería procedente adicionar la corrección monetaria”. (...)*“O en su lugar indexar el capital debido teniendo en cuenta el alza en el costo de la vida ocurrido desde cuando el deudor entró en mora hasta cuando se efectúe el pago de la obligación. Adicionalmente, a este capital ya indexado le otorgará intereses puros del 6 % anual”.(...)*“Intereses por daño extracontractual: Desde la ocurrencia del daño, hasta el día del fallo (I).* Y los que se causen desde esta fecha, hasta el día del pago efectivo de la indemnización. (II)”-LUCRO CESANTE

definido como "expectativa cierta económica de beneficio o provecho que no se realizó como consecuencia del daño". Daño emergente (art 1614 CC).

**1.1. EN SUBSIDIO: Solicitud especial de reserva de derecho aporte liquidación.** En el presente caso en el incidentante se reserva el derecho o facultad de aportar la liquidación del crédito por los intereses correspondientes a lo solicitado en las peticiones del presente escrito, en etapa actual de ejecución forzosa; en tal caso señor Juez, se solicitaría comedidamente, sea aprobado conforme el trámite incidental conforme a la ley y a favor de la parte incidental. En consecuencia, con todo respeto, Señor Juez SOLICITO conforme lo anterior, si fuere el caso: **1. ACEPTAR** el crédito aportado sobre la liquidación de intereses para que se integre y obre como prueba en el expediente del proceso de la referencia, si fuere el caso. **2. DAR TRASLADO** de ley a la contraparte sobre la liquidación del crédito aportado por la parte incidentante. **3. APROBAR** el crédito aportado por la parte incidentante conforme el trámite incidental y a favor de María Victoria Espinosa Jaimes conforme a la ley. (Art 446 CGP).

**1.2. PERITO** Laboral, Con reserva del derecho, si esto se hace necesario, para determinar los honorarios profesionales conforme Instituciones aceptadas para ello, como el Colegio de abogados.

#### PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de un incidente. Es Usted Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal. **CAUCION:** Conforme Nm 2 Art 590 del CGP: "no será necesario prestar caución...después de la sentencia favorable en primera instancia".

#### ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia magnética de la solicitud de incidente con sus anexos para el traslado y copia magnética de la misma para el archivo.

#### NOTIFICACIONES: CITADOS A DECLARAR -PERSONAS JURÍDICAS-

**BANCO AGARIO:** Nit. 800.037.800-8. Dirección Domicilio principal para notificación: Carrera 8 No 15 -43, Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) .

**SEGUROS DEL ESTADO** Dirección Domicilio principal como para notificación: Calle 83 No 19-10, Bogotá D.C. correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com). Teléfono para notificación: 6016917963

#### NOTIFICACIONES

-La incidentada señora Ana María de la Cruz Ruiz Espinosa en la dirección: en la carrera 13 n 151-35 of 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

-La apoderada judicial de la incidentada: Margarita Roza Daza Salgado en la carrera 13 n 151-35 of 608 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico [margarita\\_abogada@hotmail.com](mailto:margarita_abogada@hotmail.com).

-Mi poderdante incidentante señora María Victoria Espinosa Jaimes en la calle 138 N. 57-38, AP 402 int 7 Multifamiliar Bosques de Casigua, Barrio Colina Campestre de esta ciudad, o al correo electrónico que aparece en expediente.

-El suscrito en la secretaria del juzgado o en la calle 138 N. 57-38, AP 402 int 7 Multifamiliar Bosques de Casigua, Barrio Colina Campestre de esta ciudad.

- Del señor Juez, Atentamente,

María de la Cruz Espinosa Jalmes  
Cc 51593102 de Bogotá.TP 84.140 del CSJ.

### MOTIVACION-INTERES - LEGITIMIDAD EN LA CAUSA.

Lo anterior en virtud de la *sentencia 16 de octubre de 2018 confirmada por el H Tribunal mediante fallo de 27 de septiembre de 2019*, como consta y obra en el expediente del proceso de la referencia, suma de dinero por concepto de pago de honorarios profesionales, **crédito que no ha sido LIQUIDADO** en virtud de la sentencia de condena por costas procesales de fecha 16 de octubre de 2018 proferida por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., **que actualmente cumpliría con las condiciones y plazo** para su liquidación; En este caso sería actual y cierto tras el pago de los honorarios profesionales en noviembre de 2022 por parte de María Victoria Espinosa Jalmes **PLAZO**: el auto que termina proceso ejecutivo sucedido después de la sentencia referida. *Jurisprudencia y doctrina "Para tener la gracia de cobrar en el mismo proceso se requiere entonces, que la sentencia proferida sea de condena, que este ejecutoriada y en caso de haberse señalado plazo o condición estén cumplidos. Pero debe advertirse que la condena al pago de éstas es de carácter accesorio acerca de los otros aspectos a que se contrae la decisión y es una carga económica de la que debe responder el vencido, por los costos ocasionados a la vencedora, luego no es una condena propiamente dicha, sino gastos procesales....Otra cosa sucede cuando la parte obtuvo o más de una condena en costas, otra liquidación pecuniaria en su favor, o la entrega de cosas muebles ( no secuestrados en el mismo proceso) o el cumplimiento de una obligación de hacer; allí si puede acumular en su demanda esas pretensiones con el fin de que la ejecución se adelante, no sólo por estas últimas o por cualquiera de ellas, sino también por la condena en costas impuestas (...)"* (Tribunal Superior de Santafe de Bogotá, DC., auto del 2 de octubre de 1991.MP.María Teresa Plazas Alvarado).Citado en la siguiente obra: A. Jaramillo Castañeda A. *Los incidentes y la conciliación en el procedimiento civil*. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Santafe de Bogotá. D.C. pág.364; 1999; **igualmente conforme artículo 16 de la ley 446 de 1998: "indemnización integral"**.

**De otro lado: SC-780-2020**(01 de marzo) con salvamento de voto *"Las distintas tipologías de perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual no tienen el mismo significado en el contexto del seguro de daños. El asegurador está obligado a mantener al asegurado indemne de los daños de cualquier tipo que causó al beneficiario del seguro, que son los mismos que el asegurado sufre en su patrimonio. Artículo 1127 CCo, excepción de **compensatio lucri cum damno** y reducción de indemnizaciones ante el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, prestaciones sociales a cargo del sistema seguridad social. **Procedencia de la acumulación"**.*

**SC -5297-2018** (06 de diciembre)La falta de certeza excluye la posibilidad legal de que la deudora se encuentre en mora de pagar la obligación, requisito éste que desde antaño exige la jurisprudencia de esta corporación, ...en sentencia de cas 27 de agosto de 1930 en la cual de forma categórica se expresó que la mora en el pago sólo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida a cargo del deudor.(G.J.T.XXXVII, pág 128;SC de 10 de julio de 1995.rad 4540".

*Jurisprudencia y doctrina: "en la providencia del juez ordena el levantamiento del embargo y condena en costas por lo que se podría poder cobrar en el mismo proceso conforme: Auto de 2 Octubre de 1991 proferido por el Tribunal superior... Requisitos: sentencia de condena-2- ejecutoriada en caso de haberse señalado plazo o condición estén cumplidos (...). "CAUCION: Se dirige a garantizar el pago de las costas y multas para casos de levantamiento de embargo, art 687". (...) **2.1. El quantum de la caución ordenada por el a quo para iniciar el trámite incidental,***

*exclusivamente se dirige a garantizar el "pago de las costas y la multa que llegaren a causarse" por una decisión desfavorable a la incidentante, y de ningún modo a garantizar el cumplimiento dinerario de el título en ejecución. Por tanto, como la mencionada caución -1.000.000.00- es suficiente para atender el pago de la multa y honorarios del profesional, conforme 687, ejúsdem...no hay reparo que hacer a este punto materia de reclamo" (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza. (Citado en la obra Jaramillo Castañeda A. Los incidentes y la conciliación. En el procedimiento civil, Quinta Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá 1999, pág 896). El resultado es nuestro*

Como requisito de procedibilidad en el actual trámite incidental, el interés y objeto reside en buscar la satisfacción de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la interposición de una acción que resulta con la sentencia que termina el proceso ejecutivo al determinar probada una excepción conforme la ley y el CGP; interés encaminado en este trámite especial indicado, con el objeto de determinar los daños y perjuicios materiales ocasionados, **no sólo por el no pago de costas**, como carga económica que debe responder la parte vencida en juicio, **sino además "acerca de otros CREDITOS o aspectos a que se contrae la decisión"** en forma implícita, referidos a los daños y perjuicios pasados y futuros ocasionados por el incumplimiento de una carga u obligación de carácter legal, contractual y económico para el vencido. Lo anterior conforme: el ordinal ( c ) del art 590 CGP que trata sobre la caución: "*Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daño, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*" (El resultado es nuestro) El inciso 2º del art 590 del CPC: "*(...)La necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.....establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.*" (El resultado es nuestro), con la debida integralidad de indemnización del daño (art 16 Ley 446/98), en concordancia de ésta con los principios que trata aquella norma. **Otros aspectos** como la existencia de una **condición o plazo pendiente e implícito** en el fallo de condena no sólo por la culpa aquiliana, sino además en este caso, de origen contractual, como las que surgen de un contrato de seguro-póliza judicial por "*incumplimiento de aquéllas obligaciones que trae para el contrato y que pueden determinar su rescisión, terminación, disminución del pago del seguro o la pérdida de la indemnización*". (Bustamante Ferrer y otro ver infra)

Todo lo anterior finalmente encaminado a lograr una **indemnización integral** en los daños y perjuicios conforme el art 16 de la ley 446 de 1998 que desarrolla precepto constitucional. De otro lado, la jurisprudencia ha establecido que el abuso del derecho como especie de responsabilidad civil, sólo puede ser fuente de indemnización cuando se prueben los tres elementos clásicos de ella: culpa, daño y relación de causa efecto entre aquélla y este.

En jurisprudencia y doctrina: "*Para tener la gracia de cobrar en el mismo proceso se requiere entonces, que la sentencia proferida sea de condena, que este ejecutoriada y en caso de haberse señalado plazo o condición estén cumplidos. Pero debe advertirse que la condena al pago de éstas es de carácter accesorio acerca de los otros aspectos a que se contrae la decisión y es una carga económica de la que debe responder el vencido, por los costos ocasionados a la vencedora, luego no es una condena propiamente dicha, sino gastos procesales....Otra cosa sucede cuando la parte obtuvo a más de una condena en costas, otra liquidación pecuniaria en su favor, o la entrega de cosas muebles ( no*

secuestrados en el mismo proceso) o el cumplimiento de una obligación de hacer; allí si puede acumular en su demanda esas pretensiones con el fin de que la ejecución se adelante, no sólo por estas últimas o por cualquiera de ellas, sino también por la condena en costas impuestas (...)" (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, DC., auto del 2 de octubre de 1991.MP.Maria Teresa Plazas Alvarado).Citado en la siguiente obra: A. Jaramillo Castañeda A. *Los incidentes y la conciliación en el procedimiento civil. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Santafé de Bogotá. D.C. pág 364; 1999.*

De otro lado según el autor Tamayo Jaramillo: 1901. "APARTIR DE CUANDO CORREN LOS INTERESES ANTES DEL FALLO. En cuanto al principio según el cual la víctima tiene derecho a intereses compensatorios, a partir del daño, conviene hacer algunas precisiones (...). En primer lugar, se debe sentar el principio de que los intereses compensatorios solo se aplican al daño pasado y jamás al futuro (251), pues este todavía no se ha producido al momento del fallo, y su indemnización anticipada exige, por el contrario, un descuento a favor de quien se adelante a pagar un daño cierto pero aún inexistente.(Infra 1993). En segundo lugar, los intereses compensatorios por el daño pasado no se generan automáticamente desde la ocurrencia del hecho lesivo (252), sino desde cuando la víctima efectivamente ha tenido una disminución patrimonial, bien sea por lucro cesante o por daño emergente. Finalmente cuando el juez fija una suma concreta la indemnización del daño pasado como futuro, desde esa fecha es responsable el deudor...". Cita: (251) En ese sentido, C de E., Adm., 20 abril 1981. Anales, t. C, pág 412; 27 de marzo 1981, Anales, t.CIV, pág 1980, Anales, t. C, pág 639; 17 de abril Anales, t. XCIX, pág209; Estos fallos nos merecen, sin embargo, algunos reproches en su fórmula de liquidar los intereses compensatorios por lucro cesante.(252) Sin embargo Arturo Alessandri Rodríguez considera que los intereses se deben " desde la perpetración del delito o cuasi delito"

Según el mismo autor, en el numeral 1907 **INTERESES SOBRE LOS INTERESES ANTERIORES AL FALLO:** " Como el art. 1617 CCo: "(...) se aplica a los intereses moratorios provenientes de una obligación dineraria contractual, tenemos entonces que los intereses anteriores al fallo (compensatorios) producen a su vez, nuevos intereses que deben ser pagados por el responsable". (264). Al argumento anterior se suma el del principio según el cual, en materia aquiliana la víctima tiene derecho al pago de todo el daño sufrido; para nadie es difícil comprender que si el daño no se hubiera producido, la víctima hubiera utilizado sus ganancias en una inversión que le habrían producido nuevos beneficios. (Tamayo Jaramillo *De la responsabilidad Civil. Nm 1901. T IV. De los perjuicios y su indemnización. Temis Bogotá 1999. Pág 357,362, (El resaltado es nuestro)*

**De las providencias citadas, como de la doctrina transcrita, se pudiera inferir para el presente caso,** que no sería un proceso de acumulación, sino un trámite de incidentes en el cual se fijen los intereses; en segundo lugar, además de las costas del proceso, serían otros los costos ocasionados a la vencedora, que estarían comprendidos como implícitos que se contraerían la decisión, como que se derivarían de ella, con los cuales también se podrían estar ocasionando daños y perjuicios materiales en el patrimonio de la demandada vencedora con ocasión del embargo dentro del proceso de la referencia: proceso ejecutivo singular principal como un proceso ejecutivo por costas seguido en el mismo juzgado, así:

1. Desde la ejecutoria de la sentencia de 16 de octubre de 2018, o el auto de ordénese y cúmplase según el caso, mediante el cual se termina el proceso de la referencia en la

forma como se establece en la misma, existirían perjuicios a favor de la demandada María Victoria Espinosa Jaimes por incumplimiento en las obligaciones de la parte demandante tanto explícitas e implícitas derivadas de las providencias anotadas, consistentes en obligaciones de dar y hacer desde su ejecutoria, o el día siguiente del decreto de obedécese y cúmplase o después de los 5 días tras la liquidación de costas en el proceso principal como en el ejecutivo seguido como consta en el expediente del proceso en referencia.

a) En Ejecutivo singular principal: la suma líquida de **1. Por la suma de \$7.429.100.00 M/cte. Por concepto de costas procesales, aprobadas según auto del 05 de noviembre de 2019 (folio 495 cuad. 1), junto con los intereses legales a la tasa del 6.0% E.A., desde la ejecutoria de aquél proveído y hasta cuando se verifique su pago.** b) Ejecutivo instaurado para obtener el pago de ésta suma, que termina en sentencia favorable para la demandada original, la consecuente liquidación por agencias de derecho, correspondientes a CIENTO MIL PESOS M/LEGAL (\$100.000.00).

Además, no obstante lo anterior, se hace necesario establecer que existen daños y perjuicios materiales con **CONDICIONES** pendientes así:

**2. PERJUICIOS POR EMBARGO - CUENTA DE DEPÓSITO JUDICIAL:** Por consignación de la caución de las sumas de dinero a órdenes del Juez, decretadas en auto. Embargo de las sumas de dinero correspondientes a una quinta parte del salario. *"Embargo del crédito de percepción sucesivo, que comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados. Causaciones que se cancelan una vez extinguida la condición o plazo. Lo anterior por perjuicios futuros y pasados respectivamente (condición o plazo pendientes). (Num 4 último inciso Art 593 CGP), De ahí que se debe decretar su liquidación, para dar oportunidad de pago anticipado conforme la ley, antes de que sean declaradas como obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme el autor Tamayo Jaramillo en su obra De la responsabilidad Civil, Tomo IV.*

**3. Créditos en la modalidad de Lucro cesante .3.1. RETENCION y EMBARGO de SALARIO** hasta su cese **3.2. ENTREGA** total de la suma de dinero en retención y embargo: por el lapso de tiempo para su desembolso final y efectivo.

**4. PERJUICIOS POR PAGO DE PROFESIONAL EN DERECHO** para defender los intereses dentro del proceso.

**5. POLIZA - CAUCION JUDICIAL-** Como tomador de la póliza de seguro judicial: condición sobre cumplimiento de una "obligación de hacer": a) Dar aviso de siniestro por cumplir condición (art 1077 CCo);b) Reclamar póliza de seguro judicial, al celebrar el contrato a favor de otro-el asegurado beneficiario. (arts. 1042 y 1043 ibídem)- Por no aparecer explícitamente en la sentencia, no obstante depender de ella por los daños causados por mora ante la renuencia, cuando se encuentra cumplida la realización del riesgo-siniestro- con responsabilidad del tomador(es) responsabilidad solidaria.-Culpa aquiliana-. Causaciones que se cancelan una vez extinguida la condición de riesgo que ampara-por terminación del proceso. (Art. 604 CGP).Jurisprudencia y doctrina citada por el siguiente autor: **"CAUCION: Se dirige a garantizar el pago de las costas y multas para casos de levantamiento de embargo, art 687.(...) 2.1.el quantum de la caución ordenada por el a**

quo para iniciar el trámite incidental, exclusivamente se dirige a garantizar el "pago de las costas y la multa que llegaren a causarse" por una decisión desfavorable a la incidentante, y de ningún modo a garantizar el cumplimiento dinerario de el título en ejecución. Por tanto, como la mencionada caución -1.000.000.00- es suficiente para atender el pago de la multa y honorarios del profesional, conforme 687, ejúsdem...no hay reparo que hacer a este punto materia de reclamo", (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 15 de julio de 1996.MP. Alfonso Guarín Ariza- (Citado en la obra Jaramillo Castañeda A. Los incidentes y la conciliación. En el procedimiento civil. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y ley Ltda. Bogotá .1999, pág.896) El resaltado es nuestro

**"CAUCIÓN.** Consumada la cautela, la única vía expedita para obtener el levantamiento de aquélla según el artículo 519, en concordancia con el art 690 del CPC, es mediante la consignación del dinero...bastando para ello la consumación de la medida de embargo decretada. Ahora bien, **entendida la consignación del dinero como una caución en dinero**, al caso sublite es aplicable el artículo 48 del decreto 2651 de 1991, adoptado como legislación permanente de conformidad con el artículo 162 de la ley 446 de 1998.Dicha norma dispone que (...) Entonces, **la caución en dinero que dicha norma prevé, no contempla que aquélla deba ser constituida por pólizas de compañías de seguros, tal como lo pretende el apelante. En ese orden de ideas, estimase acertada en su integridad la providencia impugnada"**. (Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, auto de 08 de marzo de 1999.MP. Liana Aída Lizarazo V. (Citado en la obra Jaramillo Castañeda A. Los incidentes y la conciliación. En el procedimiento civil. Quinta Edición. Ediciones Doctrina y ley Ltda. , pág.974.)El resaltado es nuestro

De todas las anteriores situaciones y eventos se acreditan en el incidente en forma de Capítulos respectivos y separados para mayor claridad.

- Del señor Juez, Atentamente,

  
María de la Cruz Espinosa Jaimes  
Cc 51593102 de Bogotá.TP 84.140 del CSJ.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2981013445534253

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:26:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2981013445534253

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:26:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2981013445534253

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:26:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martíá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2981013445534253

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:26:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**SARA MILENA PIÑEROS PIÑEROS  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22**  
**Recibo No. 1123048628**  
**Valor: \$ 7,200**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**Razón social:** SEGUROS DEL ESTADO S A  
**Nit:** 860009578 6  
**Domicilio principal:** Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

**Matricula No.** 00387380  
**Fecha de matricula:** 6 de octubre de 1989  
**Último año renovado:** 2023  
**Fecha de renovación:** 30 de marzo de 2023  
**Grupo NIIF:** Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

**Dirección del domicilio principal:** Calle 83 No. 19 - 10  
**Municipio:** Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
**Teléfono comercial 1:** 6016917963  
**Teléfono comercial 2:** No reportó.  
**Teléfono comercial 3:** No reportó.

**Dirección para notificación judicial:** Calle 83 No. 19 - 10  
**Municipio:** Bogotá D.C.  
**Correo electrónico de notificación:** [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
**Teléfono para notificación 1:** 6016917963  
**Teléfono para notificación 2:** No reportó.  
**Teléfono para notificación 3:** No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22**  
**Recibo No. 1123048628**  
**Valor: \$ 7,200**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaria 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaria 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (Cl) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martinez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 205 del 31 de enero de 2023, el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203360 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400302120220119100 de Jovana Marcela Baldovino Valencia C.C. 21.495.891, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Ricardo González Franco C.C. 70.353.603.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 1100140030462021-00086-00 de Sophia Roza Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22**  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6,  
TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y  
SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 396 del 29 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Moniquirá (Boyacá), inscrito el 7 de Junio de 2023 con el No. 00206805 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 15-469-40-89-001-2023-00015-00 de Nelson Enrique González Riaño C.C. 1.053.614.387, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 406 del 24 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Julio de 2023 con el No. 00207592 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00081-00 de Lina Isabel Osorio Páramo C.C. 1.144.176.958, Luis Fernando Sánchez Cárdenas C.C. 6.550.502, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Mayerline Sánchez García C.C. 30.351.236 y Juan Sebastián Piñeros Sánchez C.C. 1.121.962.422.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22

Recibo No. 1123048628

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048626  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Camilo Alfonso Galvis C.C. No. 17193946  
Gutierrez

Segundo Renglon Fernando Ballesteros P.P. No. PAG407791  
Martinez

Tercer Renglon Carlos Augusto Correa C.C. No. 17037946  
Varela

Cuarto Renglon Rafael Gomez Smith P.P. No. PAB091654

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndose a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaria 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22

Recibo No: 1123048628

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Contesté todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22

Recibo No. 1123048628

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. I (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22

Recibo No. 1123048628

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7---V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7---V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29--IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22**
**Recibo No. 1123048628**
**Valor: \$ 7,200**
**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de	01469294 del 11 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22

Recibo No. 1123048628

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matricula No.: 00488874  
Fecha de matricula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 N° 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO  
COUNTRY  
Matricula No.: 00497239  
Fecha de matricula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 301 del 29 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Junio de 2023 con el No. 00206820 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 05001310301320230018000 de Lorena Parra López C.C. 66.842.514, contra Oscar Iván Giraldo Cadavid C.C. 70.694.390, CONDUCCIONES AMERICA S.A. NIT. 890.907.185-7, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y Hernán Alfonso Yepes Upegui C.C. 71.719.166.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matricula No.: 00565408  
Fecha de matricula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 13 No.96-74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL  
CORREDORES  
Matricula No.: 00591278

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7# 57-67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 85  
Municipio: Bogotá D.C.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048626  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matricula No.: 00843671  
Fecha de matricula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 99 A N° 70 G 30/36  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matricula No.: 00913857  
Fecha de matricula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 45 # 102 A 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
Matricula No.: 02334378  
Fecha de matricula: 24 de junio de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 83 No 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.261.247.356  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 11:41:22  
Recibo No. 1123048628  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12304862841962**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

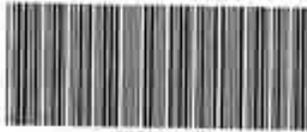
  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

Somos grandes contribuyentes - Resolución  
No. 012220 del 26 de diciembre de 2022



\*1123048628\*

FECHA: 2023/07/12 OPERACION : 11W1E0712018  
HORA : 11:41:22 RECIBO NO.: 1123048628

MATRICULA: 00387380

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A

N.I.T. : 8600095786

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****7,200.00
	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$*****7,200.00</b>

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
EVENTUAL DEVOLUCION.

GA

Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:35

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E) DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	----	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	42.41%	----
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	----	45.24%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	38.47%	----
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	----	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	38.18%	----
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	----	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	----	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	34.33%	----
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	32.15%	----
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	----	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	34.39%	----
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	----	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	34.74%	----
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	----	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	35.10%	----
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	----	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	35.43%	----
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	----	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	35.66%	----
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	----	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	35.87%	----
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	----	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	35.02%	----
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	----	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	35.42%	----
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	----	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	36.13%	----
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	----	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	36.25%	----
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	----	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	36.89%	----
1886	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	----	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	38.76%	----
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	----	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	40.12%	----
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	----	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	42.74%	----
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	----	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	42.45%	----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso estadístico  
Certificado DANE  
MTC PE 1000 2020  
22 - PE - F192 - 0E159

Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	----	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	42.72%	----
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	40.27%	----
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	41.37%	----
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	42.19%	----
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	----	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	42.94%	----
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	42.29%	----
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	41.37%	----
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	----	42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	39.77%	----
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	38.95%	----
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	36.99%	----
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	----	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	36.5%	----
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	----	38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	31.84%	----
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	----	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	31.33%	----
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	----	35.44%
1120	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	31.47%	----
1121	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	----	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	----	35.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	43.2%	----
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	----	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46.00%	----
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26.01%	----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23.76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	----
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24.58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	----
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25.06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	----
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25.52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	----
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	25.50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	----
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	25.57%





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso estadístico  
 Cuentas de Capital  
 NTC PE 1000, 2020  
 22-PE-4102-09199

Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:38

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24.24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25.49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25.17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26.08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24.25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23.06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23.22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22.98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22.48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22.81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22.35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20.97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21.03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20.00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19.96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19.77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20.01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20.18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20.30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19.76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19.69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19.64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19.78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19.49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19.81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19.89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19.20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19.44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19.88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20.12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20.04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19.87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19.81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19.67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19.74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19.80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19.78%	----



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19.71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19.67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19.44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19.28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19.50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19.09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19.59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19.49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19.40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19.15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19.19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19.02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18.85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18.50%	----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18.24%	----
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18.22%	----
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17.93%	----
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17.81%	----
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17.49%	----
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17.35%	----
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17.51%	----
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17.25%	----
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16.75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16.07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15.61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15.08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15.02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15.05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15.07%	----

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso estadístico  
 NTC PS 1000 1029  
 22 - PE - 8102 - 02119

Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCRÉDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1628	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso estadístico  
Cuentas de Débito  
NFC PÉ 1000-2020  
22 - PE - E102 - 00159

Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17.84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17.46%		



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17.32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37.72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17.54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17.31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38.42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17.22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17.21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17.18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38.14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17.24%		
0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17.19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17.08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37.36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30.35%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17.27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17.46%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17.66%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37.47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18.30%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	19.05%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37.97%	
0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	19.71%		
0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20.40%		
0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18.47%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21.28%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	30-sep-22		39.47%	
0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22.21%		
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	23.50%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	24.61%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-dic-22		36.95%	
1327	29-sep-22	01-oct-22	30-sep-23			29.37%
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	25.78%		
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	27.64%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	28.84%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-mar-23		39.20%	
0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	30.18%		
0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	30.84%		
0472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	31.39%		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado con el PIN No: 8959833363016479

Generado el 24 de julio de 2023 a las 15:28:36

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO						
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO DE MAYOR MONTO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0475	31-mar-23	01-abr-23	30-sep-23		35,26%	35,26%	31,19%	31,19%	23,11%	
0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	30,27%						
0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	29,76%						
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	29,36%						

**CAMILA ADRIANA QUEVEDO VEGA**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)

\*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.\*

\*Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 629 del Decreto 19 de 2012, las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente; la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica.\*



**RE: DEMANDA ana maria ruiz maria victoria espinosa**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 12:05

Para:MARIA V ESPINOSA <toyaespi@hotmail.com>

### **ANOTACION**

Radicado No. 6157-2023, Entidad o Señor(a): MARIA V ESPINOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: incidente de perjuicios /De: MARIA V ESPINOSA <toyaespi@hotmail.com> Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 12:07 // SV // 26 FL  
11001310301820110030000 JDO 3 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** MARIA V ESPINOSA <toyaespi@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 12:07

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rv: DEMANDA ana maria ruiz maria victoria espinosa

---

**De:** MARIA V ESPINOSA <toyaespi@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 8:05 p. m.

**Para:** j03ejecbta@cendojramajudicial.gov.co <j03ejecbta@cendojramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA ana maria ruiz maria victoria espinosa

Buenas tardes

Envio incidente de perjuicios

Mafia victoria espinosa

Cel 3133949092



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2019-0783 (J.08).**

Acorde con el informe que precede, se niega el *petitum* impulsado por el gestor judicial del extremo pasivo, enfilado a que decrete la suspensión del proceso por prejudicialidad, toda vez que, al interior del *dosier*, ya existe orden de seguir adelante con la ejecución, de donde emana la imposibilidad de abrir paso a la solicitud en mención, en los términos del Art. 161 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69  
fijado hoy 17 de agosto de 2023, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

0

J



Señor

**JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ**  
**E. S. D**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 08-2019-00783-00**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA CASTIBLANCO**

**DEMANDADO: RAMIRO PEREZ GOMEZ**

**EDWIN LEONARDO SANCHEZ CALDERON**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.744.457 de Guaduas, abogado portador TP. No. 273.744 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado del extremo pasivo en el proceso de la referencia, presento ante su despacho dentro de términos **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIO DE APELACION**, contra el auto de fecha del 17 de agosto del 2023, por medio del cual se negó la suspensión del proceso, para que sea REVOCADO y en su lugar se decrete la misma.  
Lo anterior habida consideración de la siguiente:

#### **PETICION.**

1. De forma respetuosa le solicito a su despacho **REPONER**, el auto de fecha 17 de agosto del 2023, en donde se niega de plano la solicitud incoada en coadyuva con el apoderado judicial dentro de la investigación penal No. 110016000050202313403, en donde se adelanta una denuncia por el delito de estafa, la cual se configura dentro de los lineamientos al marco de la ley penal la cual afecta en sobremedida al proceso de referencia.
2. **Decretar la suspensión por efecto sustantivo de la prejudicialidad por competencia penal dentro del proceso ejecutivo de la referencia hasta que se determine la decisión final por parte del juez de función de garantías competente.**

#### **SUSTENTACION CAUSALES.**

1. El titulo ejecutivo que se pretende recaudar en el sub judice, nació de un acta de conciliación suscrita ante la fiscalía general de la Nación, por una denuncia que le formuló la señora Sandra Patricia Figueroa Castiblanco a mi mandante, por el presunto delito de estafa.
2. Por lealtad procesal su señoría, le pongo en conocimiento el correo que me envía el Abogado Roberto Charris Rebellon, donde me informa que la señora Sandra Patricia Figueroa ha sido denunciada penalmente por los delitos de Falsa Denuncia y Calumnia, por poder que para ese efecto le otorgo el señor José Ramiro Pérez Gómez.
3. Los hechos de la denuncia guardan directa relación con este proceso y pueden afectar los intereses de mi mandante de no suspenderse el mismo, pues existen **serios** motivos de credibilidad e indicios graves de la comisión de esos delitos en contra de esa señora Sandra Patricia Figueroa, pues se sostiene en la denuncia penal que se demostrará **que no existió ninguna estafa de mi mandante a la señora Figueroa por la potísima razón de que él nunca le entrego un cuadro de Botero a**

la demandante ni hizo negocio alguno con ella, y que mucho menos se probó la falsedad de esas pinturas.

4. Me permito transcribir concepto para la viabilidad de esta petición así:

*“Hablamos de prejudicialidad penal cuando, encontrándonos en un proceso civil, laboral o contencioso-administrativo, **para su resolución es necesario que un juez o tribunal se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de un hecho punible y/o la participación en él de determinada persona.***

*La **prejudicialidad penal** implica la suspensión del proceso civil, laboral o administrativo, hasta el momento en que el juez o tribunal de lo penal resuelva al respecto. No obstante, para aplicar la cuestión prejudicial tiene que existir una conexión interna entre los asuntos, de modo que la decisión en el orden penal sea determinante para la resolución del asunto en vía civil, laboral o administrativa.”*

5. Igualmente me permito adjuntar recorte de la página de denuncias de la fiscalía general, donde aparece la radicación de la denuncia penal a que hago referencia.

Caso Noticia No: 110016000050202313403	
Despacho	FISCALIA 70 SECCIONAL
Unidad	ADMON PUBLICA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	23-MAY-23
Dirección del Despacho	CARRERA 29 NO. 18 A-67 FISCALIA 70
Teléfono del Despacho	57(1)2971000 EXT:16505
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/05/2023 14:20:22	

Por lo anterior le reitero mi solicitud de **SUSPENDER** el presente proceso, en razón a estos hechos, que suponen una gravedad que puede trascender a un fraude procesal de ser comprobados los hechos de la denuncia.

Además de las razones expuestas anteriormente, de demostrarse que no existió ningún negocio en relación con ese cuadro de Botero entre las partes de este proceso ejecutivo, a demandante SANDRA PATRICIA FIGUEROA, incurrirá a su vez en los delitos de falsa denuncia en persona determinada, fraude procesal, calumnia e injuria.

### **DERECHO**

Como fundamentos en derecho invoco los artículos 318, 320, 321, 322 y 382 del C.G.P. artículos 3, 32, 37,38, 39, 42, 49, 50, 51, 56 y 57 de la ley 675 del 2001. De la Ley 43 de 1993 artículos 8,10,13 y 37. La ley 1581 del 2012 como de los decretos reglamentarios 1377 del 2013 y 1074 del 2015.

### **PRUEBAS.**

Las que obran en el expediente de la demanda como las aportadas por la contraparte.

Atentamente;



**EDWIN LEONARDOSANCHEZ CALDERON.**  
**C.C. No. 1.072.744.457 de Guaduas**  
**TP. No. 273.744 del C.S.J**

## RE: Recurso de Reposición Proceso No. 08-2019-783

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 10:14

Para:leonardo sanchez <leonardo.sanchezc@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6128-2023, Entidad o Señor(a): EDWIN SANCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: leonardo sanchez <leonardo.sanchezc@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 1:40 p. m.

11001310300820190078300 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 15:10

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Recurso de Reposición Proceso No. 08-2019-783

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

---

**De:** leonardo sanchez <leonardo.sanchezc@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 1:40 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Lancheros salgado <mauriciolancheros1960@gmail.com>;  
robertocharris52@gmail.com <robertocharris52@gmail.com>

**Asunto:** Recurso de Reposición Proceso No. 08-2019-783

buenas tardes por medio del presente allego Recurso de reposición al proceso No. 08-2019-783

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 044-2018-00478-00

DE: JAIME HUMBERTO AREVALO ARAGON

CONTRA: NOHEMY PALACIOS MEJIA

CAPITAL \$180.000.000,00

## INTERESES DE PLAZO

Periodo		capital a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta				
27/05/2017	31/05/2017	180.000.000	1,5	3	270.000
1/06/2017	30/06/2017		1,5	30	2.700.000
1/07/2017	31/07/2017		1,5	30	2.700.000
1/08/2017	31/08/2017		1,5	30	2.700.000
1/09/2017	30/09/2017		1,5	30	2.700.000
1/10/2017	31/10/2017		1,5	30	2.700.000
1/11/2017	30/11/2017		1,5	30	2.700.000
1/12/2017	31/12/2017		1,5	30	2.700.000
1/01/2018	31/01/2018		1,5	30	2.700.000
1/02/2018	28/02/2018		1,5	28	2.700.000
1/03/2018	31/03/2018		1,5	30	2.700.000
1/04/2018	30/04/2018		1,5	30	2.700.000
1/05/2018	27/05/2018		1,5	27	2.430.000
<b>TOTAL INTERESES DE PLAZO</b>					<b>32.400.000</b>

## INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
28/05/2018	31/05/2018	180.000.000	20,44	30,66	0,073	4	527.723
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	3.930.704
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	4.017.675
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	4.001.785
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	3.850.456
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	3.946.928
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	3.795.570
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	3.906.099
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	3.863.380
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	3.576.171
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	3.900.766
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	3.766.328
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	3.895.431
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	3.762.885
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	3.884.754
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	3.891.873
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	3.766.328
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	3.852.681
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	3.716.313
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	3.818.754
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	3.793.706
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	3.597.445
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	3.825.902

1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	3.509.296
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	3.557.329
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	3.531.850
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	3.226.204
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	3.548.234
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	3.416.157
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	3.513.626
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	3.398.518
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	3.506.330
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	3.517.272
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	3.394.988
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	3.488.074
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	3.409.104
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	3.557.329
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	3.593.653
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	3.350.351
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	3.739.894
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	3.719.768
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	3.961.103
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	3.951.124
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	4.236.682
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	4.397.619
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	4.469.124
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	4.805.303
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	4.838.892
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	5.305.000
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	5.498.487
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	5.158.958
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	5.815.641
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	5.711.343
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	5.725.918
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	5.463.089
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	5.581.580
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	707.621
TOTAL INTERESES MORATORIOS							249.054.569

CAPITAL	\$ 180.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 32.400.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 249.054.569
TOTAL LIQUIDACION	\$ 461.454.569

SON: A 4 DE AGOSTO DE 2023: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

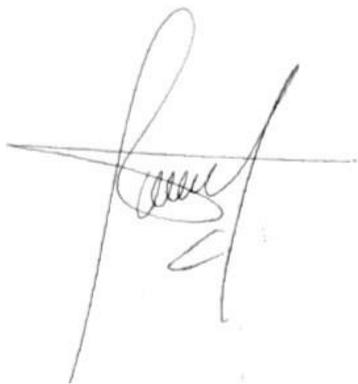
Señores

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E..S. D.

REF: Proceso 11001-3103 0442018-00478-00 DE: JAIME HUMBERTO AREVALO  
ARAGON CONTRA NOHEMI PALACIOS MEJIA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 14.317.293 de Honda, abogado portador de la T.P. 92.671 DEL C.S.J. obrando en mi condición de apoderado del señor JAIME HUMBERTO ARAGON, ejecutante en el proceso referenciado, con el debido respeto presento ante su despacho liquidación del crédito con el propósito de poder dar curso a lo señalado en el artículo 446 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos Alberto Hernandez Gaitan', written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN

CC. No. 14.317.293 de Honda

T.P. No. 92.671 del C.S.J.

**RE: remito liquidacion proceso2018 478**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 8:13

Para:carlos.12.hernandez@hotmail.com <carlos.12.hernandez@hotmail.com>

### **ANOTACION**

Radicado No. 6120-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ALBERTO HERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:51 Y De: Carlos Hernandez

<carlos.12.hernandez@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 4:15 p. m.

Asunto: remito liquidacion proceso2018 478 - NDC

11001310304420180047800 JUZGADO 3 FL.3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 16:51

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: remito liquidacion proceso2018 478

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

---

**De:** Carlos Hernandez <carlos.12.hernandez@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 4:15 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** remito liquidacion proceso2018 478

remito liquidación crédito para actualizar dentro del proceso 2018 00478 del Juzgado 44 civil del circuito  
proceso de JIME HUMBERTO AREVLO RGON CONTRA NOHEMI PALACIOS

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN  
ABOGADO PARTE DEMANDANTE.